



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE:**

**ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:**

**“LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR EN EL TRABAJO  
INFANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**

**TUTOR**

**AB. RICHARD AUGUSTO PROAÑO MOSQUERA, MSC.**

**AUTORA:**

**GIANELA DAYANA CERVANTES FRANCO**

**GUAYAQUIL**

**2020**



<b>REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS</b>	
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b> “La Vulneración de los Derechos del Menor en el Trabajo Infantil del Cantón Guayaquil”	
<b>AUTOR/ES:</b>  Gianela Dayana Cervantes Franco	<b>REVISORES O TUTORES:</b>  Abg. Richard Augusto Proaño Mosquera MSC.
<b>INSTITUCIÓN:</b> <b>Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil</b>	<b>Grado obtenido:</b> Abogado De Los Tribunales y Juzgados de la República Del Ecuador.
<b>FACULTAD:</b> CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	<b>CARRERA:</b> DERECHO
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>  2020	<b>N. DE PAGS:</b>  95 páginas
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b> Derecho	
<b>PALABRAS CLAVE:</b> Derechos – Adolescentes – Niños – Vulneración	
<p><b>RESUMEN:</b></p> <p>Al pasar por las calles de nuestra ciudad de Guayaquil, es inevitable observar cómo se vulneran los derechos del menor por causa del Trabajo Infantil y en muchos de los casos quienes someten a esta vulneración de derechos son sus propios progenitores. Planteamos el problema al preguntarnos, si los niños, niñas y adolescentes tienen derechos y garantías que son fundamentales para su desarrollo e integridad dentro de la sociedad, porque son sometidos a duras jornadas de trabajo, en su mayoría por sus propios padres y familiares, que les impulsan u obligan a realizar labores de venta de productos varios o prestar algún servicio.</p> <p>Nuestra investigación tiene el objetivo general de describir los derechos vulnerados del menor producto del trabajo infantil en el cantón Guayaquil, así mismo tiene objetivos específicos como el determinar la vulneración de derechos del menor, como consecuencia del trabajo infantil en el cantón Guayaquil lo cual afecta al interés superior del niño, explicar las políticas aplicables para erradicar el trabajo infantil y el establecer las condiciones que conducen a los niños, niñas y adolescentes a ejercer el trabajo infantil en el cantón.</p>	

El problema tiene como alternativa presentar un Anteproyecto de Ley, que reforme el Código de la Niñez y Adolescencia, fortaleciendo las Medidas de Protección que eliminen la Explotación Laboral de Menores, con ello pretendemos disminuir esta situación en los niños explotados laboralmente por sus propios padres o tutores, que deberían ser los encargados de brindarle seguridad y estabilidad.

<b>N. DE REGISTRO (en base de datos):</b>	<b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<b>SI</b> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>NO</b> <input type="checkbox"/>

<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>  <b>GIANELA DAYANA CERVANTES FRANCO</b>	<b>Teléfono:</b> 0939440729	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:dayanacervantesfranco@hotmail.com">dayanacervantesfranco@hotmail.com</a>
<b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>MSC. PATRICIA JURADO ÁVILA</b> <b>Teléfono:</b> (04) 259 6500 Ext. 250 <b>E-mail:</b> <a href="mailto:pjuradoa@ulvr.edu.ec">pjuradoa@ulvr.edu.ec</a>  <b>MSC. CARLOS MANUEL PÉREZ LEYVA</b> <b>Teléfono:</b> (04) 2596500 Ext. 233 <b>E-mail:</b> <a href="mailto:cperezl@ulvr.edu.ec">cperezl@ulvr.edu.ec</a>	

# CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

14/9/2020

Turnitin

## Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 14-sept.-2020 12:21 -05  
Identificador: 1386928731  
Número de palabras: 19216  
Entregado: 1

Tesis Terminada Por Gianela  
Dayana Cervantes Franco

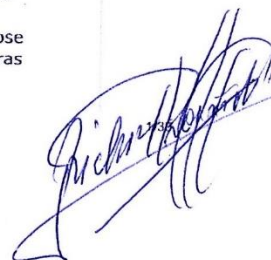
6% match (Internet  
desde 19-  
ene.-2020)

Índice de similitud	Similitud según fuente
6%	Internet Sources: 6%
	Publicaciones: 0%
	Trabajos del estudiante: 6%

<https://es.scribd.com/document/427417514/TESIS-TRABAJO-INFANTIL-EN-GUAYAQUIL-Y-SU-IMPACTO-SOCIO-ECONOMICO-pdf>

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA DE DERECHO "LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR EN EL TRABAJO INFANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL" PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República AUTORA: GIANELA DAYANA CERVANTES FRANCO PERIODO LECTIVO 2019 – 2020 CAPÍTULO I El Problema a Investigar 1.1 Tema "LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR EN EL TRABAJO INFANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL" 1.2 Planteamiento del Problema Los niños , niñas y adolescentes tienen derechos y garantías que son fundamentales para su desarrollo e integridad dentro de la sociedad en la que se está formando , sin embargo hoy en día debido al alto índice de pobreza se encuentran realizando labores que son permitidas y otras que pueden ser perjudiciales para su salud física y mental imposibilitando su adecuado crecimiento y vulnerando sus derechos, esto se lo conoce como trabajo infantil cuyo término hace referencia a la inclusión de menores en trabajos prohibidos el cual priva a los niños de su niñez , su potencial y su dignidad resultando peligroso para el bienestar del niño excluyendo la posibilidad de tener una educación ya que el trabajo les implica abandonar la escuela o combinar sus estudios con una jornada pesada que les consume , el convenio núm. 182 de la OIT hace referencia a las peores formas de trabajo infantil . Los menores afectados son aquellos que provienen de ambientes desfavorecidos , grupos minoritarios o de familias en donde son sustraídos por la falta de protección estos legalmente no tienen la edad para estar en labores de trabajo y las condiciones en las que pueden estar empleándose podrían ser denigrantes e ilegales, por lo que el trabajo infantil comprende de manera forzosa realizar tareas en las que el menor se encuentra en estado de vulneración siendo sus derechos restringidos por la implicación de labores que no son permisibles debido a su edad ,en muchos casos los menores están sujetos a factores psicosociales llegando a ser víctimas de violencia y explotación sexual . En nuestro país en los últimos tiempos ha incrementado el índice de trabajo infantil observándose a menores de edad en las calles y mercados laborando por lo que las cifras desde el año (2014) 99 500 comparadas con las del año pasado (2018)

file:///C:/Users/Monic/Desktop/Gianela Cervantes Franco.html



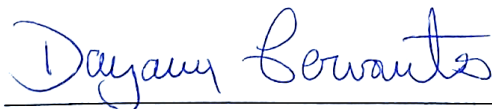
# **DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS**

## **PATRIMONIALES**

GIANELA DAYANA CERVANTES FRANCO declaro bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, “LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR EN EL TRABAJO INFANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autora



---

**GIANELA DAYANA CERVANTES FRANCO**

C.I. No. 0918624123

## **CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación La Vulneración de los Derechos del Menor en el Trabajo Infantil del Cantón Guayaquil designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

### **CERTIFICO:**

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: La Vulneración de los Derechos del Menor en el Trabajo Infantil del Cantón Guayaquil, presentado por la estudiante **GIANELA DAYANA CERVANTES FRANCO** como requisito previo, para optar al Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República encontrándose apto para su sustentación.



Abg. Richard Augusto Proaño Mosquera MSC.

C.C. No.0910756121

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco en primer lugar a Dios Padre, por permitirme llegar con salud y entusiasmo a la culminación de mi carrera, a mis padres por ser un pilar fundamental en mi vida, a mis abuelos por todos sus valores que me inculcaron tales como la honestidad, responsabilidad, respeto y amor, cuya formación me ha servido para mi futuro profesional, a mis apreciados maestros en especial a mi estimado tutor de tesis el Abogado Richard Proaño Mosquera, por su paciente dedicación en fortalecer mis conocimientos como profesional, mediante sus directrices, brindándome las herramientas necesarias para el desarrollo de mi proyecto de titulación, es preciso agradecer a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, que me abrió sus puertas y me permitió enriquecerme con sus conocimientos y enseñanzas, preparándome para enfrentar los distintos retos en mi vida profesional y personal.

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente proyecto con todo mi corazón y respeto, agradezco a mis abuelos Claudio Franco y Mercedes Erazo quienes a lo largo de mi vida me protegieron y me guiaron por el camino del bien, jamás permitieron que desistiera de mis metas, los amo tanto que será en Honor a ellos cada uno de mis logros aunque ya no estén presentes hoy conmigo, a mis queridos Padres Francisco Cervantes y Elena Franco, por ser incondicionales y permitirme recibir su apoyo en todo momento, a mis tíos por cada uno de sus consejos los cuales he sabido aprovecharlos, demostrándoles que todo se puede lograr en esta vida con esfuerzo y dedicación, este peldaño es una muestra de ello.

## **Resumen Ejecutivo**

Al pasar por las calles de la ciudad de Guayaquil, es inevitable observar la vulneración de los derechos del menor por causa del Trabajo Infantil, en muchos de los casos quienes los someten a esta vulneración de derechos son sus propios progenitores, planteamos el problema al preguntarnos si los niños, niñas y adolescentes tienen derechos y garantías que son fundamentales para su desarrollo e integridad dentro de la sociedad; porqué son sometidos a duras jornadas de trabajo en su mayoría por sus propios padres y familiares, quienes los impulsan u obligan a realizar labores de venta de productos varios, o prestar algún servicio. Por ello el presente artículo científico, posee como objetivo describir los derechos vulnerados del menor producto del trabajo infantil en el cantón Guayaquil, esta situación afecta al interés superior del niño; se explica las políticas aplicables para erradicar el trabajo infantil y se establecen las condiciones que conducen a los niños, niñas y adolescentes a ejercer el trabajo infantil en el cantón.

El problema tiene como alternativa, presentar un Anteproyecto de Ley que reforme el Código de la Niñez y Adolescencia, fortaleciendo las Medidas de Protección que eliminen la explotación laboral de menores, con ello pretendemos disminuir esta situación en los niños explotados laboralmente por sus propios padres o tutores que deberían ser los encargados de brindarle seguridad y estabilidad.

### **Palabras claves.**

Derechos – Adolescentes – Niños – Vulneración.



## **Abstract**

When passing through the streets of the city of Guayaquil it is evident to observe the violation of the rights of the child that is evident in child labor and in many of the cases those who submit to this violation of rights are their own parents, we raise the problem by asking children and adolescents to have rights and guarantees that are fundamental to their development and integrity within society , but they are subjected to hard working hours mostly by their own parents and relatives who encourage or force them to carry out sales of various products or provide some service. Therefore, the objective of this scientific article is to describe the violated rights of children as a result of child labour in the canton of Guayaquil, which affects the best interests of the child, explain the applicable policies to eradicate child labour and establish the conditions that lead children and adolescents to engage in child labour in the canton.

We have an alternative to the problem of introducing a bill to amend the Code on Children and Adolescents by strengthening protective measures to eliminate child labour, In doing so, we intend to reduce this blow to children exploited by their own parents or guardians, who should be responsible for providing them with security and stability.

### **Keywords**

Rights - Adolescents - Children - Violation.

# ÍNDICE

Resumen Ejecutivo .....	viii
Abstract .....	ix
INTRODUCCIÓN .....	1
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>3</b>
<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>3</b>
1.1. Tema .....	3
1.2. Planteamiento del Problema .....	3
1.3. Formulación del Problema .....	4
1.4. Sistematización del Problema .....	4
<b>1.5. Objetivo general:</b> .....	<b>4</b>
<b>1.6. Objetivos específicos:</b> .....	<b>4</b>
1.7. Justificación de la Investigación .....	5
1.8. Delimitación o Alcance de la Investigación .....	6
1.9. Idea a defender .....	6
1.10. Línea de investigación institucional .....	6
1.11. Identificación de variables. ....	6
1.12. Propuesta: .....	7
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>8</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>8</b>
1.13. MARCO TEÓRICO .....	8
1.14. 2.1.1 Antecedentes de la investigación acerca del trabajo infantil .....	8
1.15. Los tipos de explotación infantil.....	9
<b>2.1.1.1. La explotación sexual infantil (prostitución, pornografía y actuaciones pornográficas)</b> .....	<b>10</b>
<b>2.1.1.2. Participación de niños en actividades ilícitas, por ejemplo, la producción y el tráfico de estupefacientes.</b> .....	<b>10</b>
<b>2.1.1.3. El trabajo que puede dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.</b> 11	
1.16. La problemática del trabajo infantil.....	12
1.17. Los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que se ven vulnerados por causa de trabajo infantil.....	15
1.18. El trabajo infantil en Ecuador .....	17
1.19. Medidas para erradicar el trabajo infantil en el cantón Guayaquil.....	19
1.20. Los derechos de los progenitores.....	20
1.21. Las obligaciones de los progenitores .....	21
1.22. Los derechos de los hijos sobre quien ejerce la Patria Potestad.....	22

1.23.	Historia de los derechos del niño en el mundo y el Ecuador. ....	25
<b>2.2.</b>	<b>Marco Conceptual</b> .....	<b>32</b>
<b>2.3.</b>	<b>Marco Legal</b> .....	<b>35</b>
1.24.	Código de trabajo .....	36
1.25.	Código de la Niñez y Adolescencia .....	38
1.26.	Convenio (núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo .....	41
1.27.	Constitución de la República del Ecuador .....	42
<b>CAPITULO III</b> .....		<b>43</b>
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....		<b>43</b>
3.1.	Enfoque de la investigación .....	43
3.2.	Tipos de investigación.....	43
3.3.	Técnicas de investigación.....	44
3.4.	Población.....	45
3.5.	Muestra.....	45
3.6.	Análisis de los resultados .....	49
3.6.1.	Encuestas: Análisis y resultados .....	49
3.6.2.	Entrevistas .....	61
3.6.3.	Análisis de las entrevistas y encuestas.....	73
<b>CAPÍTULO IV</b> .....		<b>75</b>
<b>INFORME FINAL</b> .....		<b>75</b>
2.1.	4.1. Propuesta .....	75
2.2.	CONSIDERANDO: .....	76
<b>CONCLUSIONES</b> .....		<b>77</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....		<b>78</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....		<b>79</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Preguntas de encuesta.....	47
<b>Tabla 2.</b> Derechos y garantías de los menores.....	49
<b>Tabla 3.</b> Labores permitidas y perjudiciales.....	50
<b>Tabla 4.</b> Peores formar de trabajo infantil.....	51
<b>Tabla 5.</b> Grupos desfavorecidos.....	52
<b>Tabla 6.</b> Vulneración de los derechos del menor.....	53
<b>Tabla 7.</b> Normativas aplicables.....	54
<b>Tabla 8.</b> Trabajo Infantil.....	55
<b>Tabla 9.</b> Políticas Aplicables.....	56
<b>Tabla 10.</b> Medidas de Protección.....	57
<b>Tabla 11.</b> Sancionar a progenitores.....	58
<b>Tabla 12.</b> Suspender la Patria Potestad.....	59
<b>Tabla 13.</b> Adoptabilidad.....	60

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico 1.</b> Explotación Infantil .....	12
<b>Gráfico 2.</b> Derechos y garantías de los menores.....	49
<b>Gráfico 3.</b> Labores permitidas y perjudiciales. ....	50
<b>Gráfico 4.</b> Peores formas de trabajo infantil. ....	51
<b>Gráfico 5.</b> Grupos desfavorecidos.....	52
<b>Gráfico 6.</b> Vulneración de los derechos del menor.....	53
<b>Gráfico 7.</b> Normativas aplicables.....	54
<b>Gráfico 8.</b> Trabajo Infantil.....	55
<b>Gráfico 9.</b> Políticas Aplicables .....	56
<b>Gráfico 10.</b> Medidas de Protección.....	57
<b>Gráfico 11.</b> Sancionar a progenitores.....	58
<b>Gráfico 12.</b> Suspender la Patria Potestad .....	59
<b>Gráfico 13.</b> Adoptabilidad .....	60

## INTRODUCCIÓN

Al pasar por las calles de nuestra ciudad de Guayaquil, es inevitable observar la vulneración de los derechos de los niños y niñas que se evidencia en el trabajo infantil, en muchos de los casos quienes los someten a esta vulneración de derechos son sus propios progenitores, empujados por la extrema pobreza suman a sus hijos al trabajo que ellos realizan. Pero también podemos observar, cómo una buena cantidad de niños y niñas son explotados por sus progenitores, quienes son los beneficiarios directos del trabajo infantil.

Nos planteamos el problema al preguntarnos; si los niños, niñas y adolescentes tienen derechos y garantías que son fundamentales para su desarrollo e integridad dentro de la sociedad, porque son sometidos a duras jornadas de trabajo, y no siendo ellos los beneficiarios de esa actividad, sino que son explotados en su mayoría por sus propios padres y familiares, que les impulsan u obligan a realizar labores de venta de productos varios o prestar algún servicio a un tercero, pero los ingresos obtenidos por los niños son reportados a quien ejerce su cuidado.

Al someter a los niños a estas jornadas de trabajo, ellos no son escolarizados además en muchas ocasiones son violentados físicamente.

En la administración anterior del Gobierno Central, hizo una campaña para disminuir este tipo de explotación, incluso creó un Bono para aquellos padres de niños que trabajaban a cambio de que sean retirados del trabajo los padres tenían que cumplir con algunas metas, tales como: escolarizarlos y atender su salud, se les exigió libreta de calificaciones y reportes médicos para mantener el Bono, pero a partir de la asunción de este último Gobierno se dejó a un lado esa tarea, aumentando el número de niños trabajadores y explotados.

El Gobierno local de la ciudad de Guayaquil, ha destinado pocos recursos, tanto materiales como humanos para focalizar el tema de la explotación infantil, aplicando una

política generalizada y no focalizada en grupos especiales como los niños trabajadores, por mantener una imagen de prohibición de trabajo infantil, prohibiendo el ingreso a los adolescentes de 15 años y menores de 18 años, de ciertas áreas laborales como los tricicleros del Terminal Terrestre o de los mercados y supermercados, sin ofrecer alternativas para diseñar políticas de integración, para estos adolescentes como estudiar o emplearse dentro del marco legal, es decir, trabajar el tiempo adecuado por un salario adecuado y el derecho a estudiar, como lo exige el Código de la Niñez.

Peor aún, no habido políticas de prevención y represión, para combatir a la explotación laboral infantil, elaboradas por sus propios progenitores.

En la presente investigación, la sistematización del problema busca despejar varias inquietudes, tales como; ¿qué repercusiones tiene el trabajo infantil sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes?; ¿por qué se da el trabajo infantil?; ¿cuáles son las normativas aplicables para sancionar el trabajo infantil?; ¿qué avances ha ejercido el estado para erradicar el trabajo infantil?

Los objetivos de la investigación primordialmente pretende describir los derechos vulnerados del menor, producto del trabajo infantil en el cantón Guayaquil, contiene varios objetivos específicos, como el determinar la vulneración de derechos del menor como consecuencia del trabajo infantil en el cantón Guayaquil, lo cual afecta al interés superior del niño, explicar las políticas aplicables para erradicar el trabajo infantil, y el establecer las condiciones que conducen a los niños, niñas y adolescentes a ejercer el trabajo infantil en el cantón Guayaquil.

Al final, luego de un trabajo de campo a través de encuestas y entrevistas, el proyecto plantea la alternativa de presentar un Anteproyecto de Ley que reforme el Código de la Niñez y Adolescencia, fortaleciendo las Medidas de Protección que eliminan la explotación laboral de menores, con ello se pretende disminuir esta situación en estos niños, explotados por sus propios padres o tutores, quienes deberían ser los encargados de brindarle seguridad y estabilidad, por todo lo antes expuesto, y a través de esta sanción se buscan alternativas de desarrollo y perspectivas de vida, con lo cual el Estado también debe asumir su responsabilidad como parte de la doctrina de protección integral, y bajo el principio del interés superior del niño establecido en la normativa internacional e interna.

# CAPÍTULO I

## DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1.Tema

“LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR EN EL TRABAJO INFANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL”

### 1.2. Planteamiento del Problema

Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos y garantías, que son fundamentales para su desarrollo e integridad dentro de la sociedad en la que se está formando, sin embargo hoy en día debido al alto índice de pobreza se encuentran realizando labores que son permitidas, y otras que pueden ser perjudiciales para su salud física, y mental, imposibilitando su adecuado crecimiento y vulnerando sus derechos, esto se lo conoce como trabajo infantil, cuyo término hace referencia a la inclusión de menores en trabajos prohibidos, el cual priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, resultando peligroso para el bienestar del niño, excluyendo la posibilidad de tener una educación, ya que el trabajo les implica abandonar la escuela o combinar sus estudios con una jornada pesada que les consume.

Los menores afectados son aquellos que provienen de ambientes desfavorecidos, grupos minoritarios o de familias en donde son sustraídos por la falta de protección, estos legalmente no tienen la edad para estar en labores de trabajo, las condiciones en las que pueden estar empleándose podrían ser denigrantes e ilegales, por lo que el trabajo infantil comprende de manera forzosa realizar tareas, en las que el menor se encuentra en estado de vulneración, siendo sus derechos restringidos por la implicación de labores que no son permisibles debido a su edad, en muchos casos los menores están sujetos a factores psicosociales llegando a ser víctimas de violencia y explotación sexual. En nuestro país en los últimos tiempos se ha incrementado el índice de trabajo infantil, observando a menores de edad en las calles y mercados laborando por lo que las cifras desde el año (2014) 99.500, comparadas con las del año pasado (2018) 201.634, en menores cuyas edades están en 5 a 14 años. Se puede observar un aumento del doble de lo reportado en el 2014.



Las estadísticas han sido aceptadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), basadas en la Encuesta Nacional de trabajo infantil 2012. Erradicar el trabajo infantil es un esfuerzo que conlleva a varias organizaciones internacionales, entre ellas la OIT y la UNICEF, a implementar políticas que afronten esta problemática en donde los derechos de los niños como la educación, salud y alimentación no sean vulnerados.

### **1.3. Formulación del Problema**

¿De qué manera son vulnerados los derechos del menor por causa del trabajo infantil en el cantón Guayaquil?

### **1.4. Sistematización del Problema**

La problemática se sistematiza en los siguientes puntos:

- ¿Qué repercusiones tiene el trabajo infantil sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes?
- ¿Por qué se da el trabajo infantil?
- ¿Cuáles son las normativas aplicables para sancionar el trabajo infantil?
- ¿Qué avances ha ejercido el estado para erradicar el trabajo infantil?

### **1.5. Objetivo general:**

Describir los derechos vulnerados del menor producto del trabajo infantil en el cantón Guayaquil.

### **1.6. Objetivos específicos:**

- Determinar la vulneración de derechos del menor como consecuencia del trabajo infantil en el cantón Guayaquil, lo cual afecta al interés superior del niño.
- Explicar las políticas aplicables para erradicar el trabajo infantil.
- Establecer las condiciones que conducen a los niños, niñas y adolescentes a ejercer el trabajo infantil en el cantón Guayaquil.
- Explorar mediante encuestas la situación socio-económica en el cantón Guayaquil por lo que los menores se ven obligados al trabajo infantil.

## **1.7. Justificación de la Investigación**

Este proyecto tiene la finalidad de analizar los efectos jurídicos que se presentan como consecuencia del trabajo infantil, por lo que existen normativas aplicables en el Ecuador, para sancionar este tipo de explotación laboral en niños, niñas y adolescentes en la que se encuentran vulnerados sus derechos, el entorno familiar en la que se están desarrollando los menores es de gran importancia porque es aquí donde radica una de las principales causas, para observar a un menor trabajando en lugar de educarse, lo cual es lo más habitual en su edad.

La investigación inicia explicando sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se vulneran por realizar trabajos a muy temprana edad, de tal manera que la legislación ecuatoriana a través del Código de la Niñez y Adolescencia indica a qué edad el menor puede ejercer labores, siempre y cuando estas sean permisibles pero que no excedan de las jornadas estipuladas, respetando su derecho a la educación, es de conocimiento general que el trabajo infantil es ilegal por no tomar en consideración la edad, los trabajos peligrosos y las jornadas que estas conllevan, siendo de gran connotación social y jurídica, afectando los derechos del menor, para quienes su único deber es el de cumplir con las mismas obligaciones como el resto de niños a su corta edad. La mayoría de niños que trabajan expresan que sufren de cansancio, esta situación le crea un conflicto para poder asistir a clases. (Hernández, Peña, & Rubiano, 2004)

Es importante examinar las condiciones de vida en las que se encuentra el menor, sobre todo enfatizar el alto grado de pobreza que vivimos debido a la falta de empleo, por lo que la mayoría de niños se ven realizando arduas labores, siendo utilizados para el sustento económico en sus familias, en muchas ocasiones existen padres que han sido despedidos o no encuentran trabajo, siendo este un factor para que se dé lugar al trabajo infantil, al realizarse una evaluación crítica sobre el trabajo infantil, se puede conocer sus desventajas, nadie está de acuerdo en que un menor ejerza labores no adecuadas para su edad, porque es en donde el niño debe estar formándose para poder crear relaciones y capacidades que sirven como base para su crecimiento, pero al darse el trabajo infantil lo que incurre es que el menor no vive las etapas que tiene que vivir por lo que psicológicamente se ve afectado, reducir el índice de trabajo infantil en Guayaquil, sería de gran aporte social erradicando la vulneración de los derechos del menor.

Por lo estudiado hasta ahora es evidente que existe una escala mayoritaria en el número de trabajos infantiles, lo que resulta nocivo para el interés superior del niño, que se encuentra en una situación desfavorable por lo que debe ser protegido tomando en consideración su importante desarrollo y bienestar adecuado para su vivir.

### **1.8. Delimitación o Alcance de la Investigación**

- **Tiempo:** 2019- 2020.
- **Sector Geográfico:** Guayaquil.
- **Campo:** Jurídico-Social
- **Área:** Niñez y adolescencia
- **Aspectos:** vulneración de los derechos del menor, explotación laboral
- **Tema:** “La vulneración de los derechos del menor en el trabajo infantil del cantón Guayaquil”.

### **1.9. Idea a defender**

Con un Anteproyecto de Ley, que reforme el Código de la Niñez y Adolescencia, fortaleciendo las Medidas de Protección que eliminen la explotación laboral de menores.

### **1.10. Línea de investigación institucional.**

**Línea Institucional:** Sociedad Civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

**Líneas de Facultad:** Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

### **1.11. Identificación de variables.**

#### **Variable independiente**

Anteproyecto de Ley que reforme el Código de la Niñez y Adolescencia

#### **Variable dependiente**

- Fortalecer las Medidas de Protección de menores.

### **1.12. Propuesta:**

Proyecto de ley reformativa al Art. 95 numeral 1 agregando el párrafo segundo”

“Suspensión de los derechos de Patria Potestad a los progenitores que se beneficie directamente con su trabajo, el niño pasara a custodia familiar o/y custodia institucional.

Si el caso es reiterativo se privará de los derechos de Patria Potestad a los progenitores que se beneficie directamente con su trabajo, el niño pasará a adaptabilidad.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 1.13. MARCO TEÓRICO

#### 1.14. 2.1.1 Antecedentes de la investigación acerca del trabajo infantil.

No todas las tareas realizadas por los niños deben clasificarse como trabajo infantil que se ha de eliminar. Por lo general, la participación de los niños o los adolescentes en trabajos que no atentan contra su salud y su desarrollo personal, ni interfieren con su escolarización se considera positiva. Entre otras actividades, cabe citar la ayuda que prestan a sus padres en el hogar, la colaboración en un negocio familiar o las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones para ganar dinero de bolsillo. Este tipo de actividades son provechosas para el desarrollo de los pequeños y el bienestar de la familia; les proporcionan calificaciones y experiencia, y les ayuda a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad en la edad adulta.

El término “trabajo infantil” suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.

Así pues, se alude al trabajo que:

- Es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño.
- Interfiere con su escolarización.
- Les priva de la posibilidad de asistir a clases.
- Les obliga a abandonar la escuela de forma prematura.
- Les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.

En las formas más extremas de trabajo infantil, los niños son sometidos a situaciones de esclavitud, separados de su familia, expuestos a graves peligros y enfermedades y/o abandonados a su suerte en la calle de grandes ciudades (con frecuencia a una edad muy temprana). Cuándo calificar o no de “trabajo infantil” a una actividad específica dependerá de la edad del niño o la niña, el tipo de trabajo en cuestión y la cantidad de horas que le dedica, las condiciones en que lo realiza, y los objetivos que persigue cada

país. La respuesta varía de un país a otro y entre uno y otro sector. (Organización Internacional del Trabajo OIT, 2020)

La legislación nuestra califica de trabajo infantil a toda labor productiva que genera ganancias, realizada por niño y/o adolescentes menores de 15 años de edad.

### **1.15. Los tipos de explotación infantil.**

El trabajo infantil no es permitido sin embargo a nivel mundial el Convenio número 182 de la Organización mundial del trabajo señala las peores formas de trabajo infantil.

Señala que la esclavitud y prácticas análogas como la trata infantil, la servidumbre por deudas, la condición de siervo, los niños en conflictos armados:

Manifiesta que la esclavitud se da cuando una persona es propiedad de otra, para quien está obligada a trabajar, sin voz alguna en lo que le sucede. A los esclavos se les retiene contra su voluntad desde el momento de su captura, compra o nacimiento, y no se les permite abandonar ni rechazar el trabajo, en el presente caso se da la esclavitud de los niños y adolescentes.

La trata infantil es el comercio ilegal (compra, venta y traslado) de niños para su explotación laboral o sexual. Se trafica con niños por muchas razones, incluso el trabajo forzoso, la prostitución y el reclutamiento de niños soldados y mendigos.

La servidumbre por deudas equivale al trabajo forzoso, cuando se ofrece mano de obra a modo de reembolso de un préstamo que no se consigue restituir en efectivo o en especie. Por ejemplo, una familia pobre puede entregar a uno de sus hijos en pago de una deuda, y el niño tendrá que trabajar durante años hasta saldarla.

La condición de siervo ocurre cuando se obliga a una persona a vivir y trabajar en tierras que pertenecen a otra persona, contra remuneración mínima o nula.

El trabajo forzoso es el que se obliga a realizar a alguien contra su voluntad. Por ejemplo, se compele a los niños en conflictos armados a combatir y a servir de cocineros, cargadores y mensajeros. Son objeto de malos tratos y de explotación, y se les exige que maten o mutilen a otros seres humanos.

### ***2.1.1.1. La explotación sexual infantil (prostitución, pornografía y actuaciones pornográficas)***

La explotación sexual es maltratar, abusar o sacar ventaja de alguien con afán de lucro o beneficio personal, implicándolo en la prostitución o en actividades de comercio sexual. La prostitución es canjear actos sexuales por dinero.

Niñas y niños en todo el mundo son objeto de explotación sexual, utilizados por los adultos para el sexo, o usados en imágenes (pornografía) o actuaciones sexuales. Se pueden comprar o vender para destinarlos al matrimonio, a la prostitución o a la esclavitud tanto en los países en desarrollo como en los países industrializados. También se secuestra y trafica con niños de un lado a otro de las fronteras, niños que luego se venden para ejercer la prostitución en países extranjeros.

Esta forma de trabajo infantil tiene graves consecuencias a corto y largo plazo. Los niños están en situación de alto riesgo de sufrir malos tratos físicos, desnutrición y enfermedades sexualmente transmisibles. Es extremadamente difícil que puedan escapar de su condición y tremendamente duro superar lo que han padecido física y mentalmente.

### ***2.1.1.2. Participación de niños en actividades ilícitas, por ejemplo, la producción y el tráfico de estupefacientes.***

La producción y el tráfico de estupefacientes es una actividad ilícita en la que se suele involucrar a los niños. El tráfico es un comercio ilegal (comprar o vender). Puede que los niños lo hagan contra su voluntad o en la creencia de que les facilitará una mejor posición o más dinero. Los que producen o trafican con estupefacientes corren el riesgo de recibir malos tratos y muchos de ellos se hacen drogodependientes desde muy corta edad.

Los niños de la calle, fugitivos o que viven pobremente, son también utilizados en la mendicidad organizada. A veces se desfigura intencionalmente a los niños para atraer más dinero del público, o se les castiga si no consiguen recaudar suficiente dinero.

Los niños implicados en actividades ilícitas suelen estar expuestos a la violencia, que puede afectar gravemente su desarrollo mental y físico. Además, puede que no adquieran las competencias sociales adecuadas, siendo más propensos a sufrir de depresión, de dependencia del alcohol y de las drogas y de problemas de identidad, así como de convertirse en delincuentes juveniles.

### ***2.1.1.3. El trabajo que puede dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.***

El trabajo que puede perjudicar la salud o el bienestar de los niños o ponerlos en peligro es también “una de las peores formas de trabajo infantil”.

Podría tratarse de tareas en un entorno peligroso, como una mina, donde los niños corren el riesgo de morir o lesionarse por el colapso de galerías, explosiones accidentales o desprendimientos de piedras. En la industria, los niños pueden estar expuestos a productos y sustancias químicas peligrosas, de modo que son comunes las quemaduras y heridas graves. También pueden verse afectados por sustancias tóxicas como el mercurio y el plomo, y pueden desarrollar deficiencias crónicas como la silicosis (enfermedad de los pulmones). Las tareas agrícolas también presentan riesgos graves, especialmente cuando los niños tienen que manipular herramientas y equipos peligrosos o sustancias químicas, como herbicidas, para los cultivos. En la mayoría de los casos, ya sea los niños no disponen de equipos de seguridad, o utilizan equipos de adultos que no se ajustan a sus dimensiones y no les garantizan una protección adecuada.

Muchos tipos de trabajos son físicamente nefastos para los niños, especialmente si los realizan durante largos períodos. Por ejemplo, tener que sentarse en postura inclinada, o arrastrarse por espacios reducidos, lo que puede causarles deformaciones, lesiones en la columna y dificultad para andar correctamente. Podría tratarse de tareas como coser balones de fútbol o ropa, romper ladrillos y piedras para la construcción de carreteras, hacer palillos para cerillas, arrastrarse al interior de una mina o fabricar adobes. O podrían estar permanentemente encorvados por tener que transportar cargas excesivamente pesadas.

Además, los niños realizan trabajo peligroso cuando están expuestos a cualquier tipo de condiciones meteorológicas (por ejemplo, a pleno sol o bajo lluvias torrenciales), y no cuentan con el calzado o la indumentaria adecuada. Pueden fácilmente padecer tos y contraer neumonía u otras enfermedades.

Así mismo, corren peligro cuando el lugar en que trabajan es insalubre, está mal iluminado y mal ventilado. Ocurre igualmente cuando no tienen agua potable, servicios sanitarios, ni escuelas, particularmente en las zonas más remotas. En tales condiciones, los niños tienen una alta propensión a contraer enfermedades y dolencias.



Estas categorías de trabajos interfieren con la educación, puesto que la mayoría de los niños que los desempeñan ya no tiene tiempo ni energía para asistir a la escuela. Las familias dependen de sus menudos salarios para sobrevivir. (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil , 2020)

Para graficar la explotación infantil vista con la visión del niño explotado exponemos dibujos que provienen de la exhibición “El trabajo infantil a través de los ojos de los niños” de la asociación GenevaWorld. Los dibujos han sido elaborados por Victoria, 13 años, Rumania; Tivoràn, 9 años, Hungría; Stella, 14 años, Côte d’Ivoire; Apurva, 11 años, Pakistán. ©GenevaWorld. (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil , 2020)



**Gráfico 1.** Explotación Infantil

**Fuente:** (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil , 2020)

### **1.16. La problemática del trabajo infantil**

El problema del trabajo infantil es bastante complejo; por un lado, limita la posibilidad de ser niño, teniendo a temprana edad que ejercer actividades laborales y responsabilidades de adultos; mientras, que, por otro lado, la aleja de las actividades educativas, del descanso, de la recreación y la socialización con niños de su edad. Heckman, (2006) dice que un niño o niña está afectado por el ambiente en el que vive ya que este impacta desde el desarrollo neuro-psíquico del cerebro hasta su capacidad de empatía; es decir, muchas de las desigualdades que se dan en la sociedad se deben a inadecuados sistemas relacionales y de estimulación desde la infancia.

El trabajo infantil en el Ecuador se lo ha asociado a la inequidad, a la exclusión social generada por las desigualdades o brechas sociales, culturales y económicas, las cuales

han alejado a los niños, niñas y adolescentes de la posibilidad de acceso a la participación social y política, que por derecho tiene un ciudadano en una sociedad democrática.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, a través de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI), realizada en el mes de noviembre del 2012, determinó el total de la población de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 que existe en el país, la cual es de 4'199.296 de las cuales 359.597 realizan trabajo infantil, lo que representa 8,56% del total de la población antes mencionada.

El tema del trabajo infantil no solo afecta a Ecuador, también a todo el mundo. En un informe realizado por la OIT, revela que las cifras de trabajo infantil se han reducido en un tercio entre los años 2000 - 2012, pero aún 168 millones de menores de edad en todo el mundo se ven obligados a trabajar, representando el 11% de la población infantil. El mayor descenso de trabajo infantil se dio entre los años 2008 - 2012, disminuyendo en 47 millones, al pasar de 215 a 168 millones, y en trabajos peligrosos se redujo en 30 millones, al pasar de 115 a 85 millones. Las cifras en América Latina son más bajas, con 12,5 millones de niños en situación de trabajo infantil, representado el 9% del total, sin embargo es la región donde menos avances se han conseguido, con un descenso de 11 puntos porcentuales desde el 2008 (Diario el Tiempo, 2020)

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) presentó al Grupo Regional de Naciones Unidas para el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNDG LAC por sus siglas en inglés) la Propuesta de acción internacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil en América Latina y el Caribe, en Octubre de 2012. (United Nations Development Group” para América Latina y el Caribe)

En la propuesta se enfatiza la necesidad de abordar esta problemática desde una perspectiva internacional a fin de contribuir con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). (<https://www.un.org/es/>, 2012)

De esta manera se enfatizó la creación del Grupo Internacional sobre Trabajo Infantil (GITI), siendo liderado por el OIT y conformado por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU Mujeres), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y la Organización de

las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y, Objetivos de Desarrollo del Milenio 32 la cultura (UNESCO).

La acción del GITI, como ente del Sistema de Naciones Unidas, estudia el desarrollo de capacidades, de acuerdo a las prioridades nacionales de los países, en materia de políticas públicas; así como, el enfoque de derechos humanos, género y desarrollo sostenible basado en los instrumentos jurídicos internacionales que la sustentan. La asistencia técnica de las agencias que conforman el GITI, permitió a los países y sus gobiernos elaborar políticas públicas y crear instituciones que se encarguen de estrategias y planes nacionales, encaminados a prevenir y erradicar el trabajo infantil. Sin embargo, a pesar de todos los mecanismos que se han citado anteriormente, América Latina y el Caribe, aún enfrenta problemas estructurales, que impiden el avance en la lucha contra la pobreza y la desigualdad, siendo esto un principal desafío para el GITI. Las políticas públicas de América Latina y el Caribe, a pesar de ser diversas, se encaminan en dos áreas principales: la fiscal y la institucional. En cuanto a lo fiscal, debe incrementar su presión tributaria hacia los niveles de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la cual está alrededor del 30% del PIB versus el 22% de la región. El gasto fiscal debe ser más efectivo, mientras los países del OCDE reducen sus desigualdades internas con políticas fiscales en relación al 15 a 20 puntos porcentuales, América Latina y el Caribe apenas logra los 2 y 3 puntos porcentuales. En lo institucional la calidad de los servicios debe mejorar. Las protestas sociales que empiezan apuntando a servicios públicos ineficientes pueden escalar a demandas mayores, llegando incluso a cuestionar la legitimidad de los gobiernos.

Por todo lo antes mencionado, la abolición del trabajo infantil y la protección de los niños y jóvenes contra los tipos de trabajos impropios o los tipos de trabajos realizados en condiciones inadecuadas a su edad, Situación Educativa de América Latina y el Caribe: hacia una educación para todos 2015, han constituido siempre principios básicos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Para la OIT el término “trabajo infantil” suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad; que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.

Es decir, al trabajo que:

- Es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; e interfiere con su escolarización:

- ✚ Privándole de la oportunidad de asistir a clases
- ✚ Obligándole a abandonar la escuela de forma prematura, o
- ✚ Exigirle combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo

En el Ecuador el criterio legal y técnico de trabajo infantil, citado por el Ministerio de I inclusión Económica y Social es el siguiente: “El trabajo infantil es aquel que es realizado por un menor de 18 años, y está exigido a obtener réditos económicos, por medio de la oferta de un bien o servicio, sea remunerado o no, realizado de manera temporal o permanente, tanto en el ámbito familiar, como para terceros, con relación contractual o de forma precaria, pudiendo ser legal o ilegal”.

En síntesis, he citado algunas de las fuentes de información que dan su concepto sobre trabajo infantil. Las cuales nos lleva a concordar que todo trabajo infantil, que priva a los niños, niñas y adolescentes de las oportunidades de educación, salud es perjudicial para ellos. Sin lugar a dudas, son muchos los mecanismos que el gobierno debe adoptar para contrarrestar de manera progresiva el trabajo infantil, por ejemplo: hay que disminuir los riesgos laborales a los que están expuestos los niños, niñas y adolescentes (NNA), apoyar a la familia para que ésta a su vez envíe a sus hijos a la escuela y no a trabajar; en definitiva, el trabajo infantil sigue siendo un tema segmentado, ya que como todo problema social, los modelos económicos no han sido abordados desde las causas, sino de una manera superficial.

### **1.17. Los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que se ven vulnerados por causa de trabajo infantil.**

En alguna ocasión, muchos de nosotros y nosotras hemos escuchado que los niños y las niñas son el futuro o que los niños y niñas de hoy son los hombres y mujeres del mañana; y es por esa misma razón que tenemos que buscar lo mejor para ellos y ellas. Sin embargo, nos encontramos con una realidad contrastante, en la que 168 millones de niños alrededor del mundo trabajan a tiempo completo.

Este tipo de actividades consumen la mayor parte del tiempo de los y las pequeñas, por lo que no les da tiempo de asistir a la escuela o siquiera jugar, negándoles la oportunidad de ser niños y desarrollarse apropiadamente.

La Declaración Universal de Derechos Humanos consagra los derechos que como humanos tenemos y dentro de ese grupo están los derechos del niño, pero es necesario establecer a que tiene derecho un ser humano a fin de relacionarlos con los derechos vulnerados de los niños que son explotados.

#### Artículo 3

*“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

#### Artículo 4

*“Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”*

Uno de los riesgos más grandes del trabajo infantil es la cercanía que tiene con la explotación infantil, principalmente porque los niños y familias que aceptan estas prácticas suelen tener bajos ingresos y pocas oportunidades de empleo, por lo que es posible que pudiesen llegar a aceptar trabajos que podrían ser definidos como esclavitud, servidumbre por deudas, trabajo forzoso, trata de personas, pornografía y prostitución, entre otros; violando los artículos que se citaron al no garantizar la libertad plena de los y las niñas que trabajan. No obstante, aun cuando se garantice la libertad de los y las niñas que trabajan, existe una gran posibilidad de que peligre su bienestar físico, mental o moral, considerando que muchos de los trabajos son sumamente peligrosos y perjudiciales, a puntos incorregibles.

#### Artículo 26

*“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.”*

El trabajo infantil también viola el derecho a la educación, considerando que el trabajo de jornada completa, tal como suelen trabajar estos niños y estas niñas, absorbe una gran cantidad de su tiempo y esfuerzo, por lo que, si llegan a asistir, no tienen la capacidad de enfocarse y rendir completamente en los estudios. A pesar de ello, muchos y muchas lo intentan, pero en muchos trabajos se les maltrata tanto que se les traumatiza y les cuesta mucho concentrarse en realizar sus labores escolares o son rechazados por los maestros al ser considerados elementos perturbadores de la clase.

A pesar de que el trabajo infantil viola estos tres derechos humanos de forma directa, sus consecuencias pueden crear una serie de efectos en cadena que generan más violaciones de derechos humanos, creando ciclos vitalicios que duran generaciones y de los cuales es sumamente difícil salir. (Amnistía Internacional, 2019)

### **1.18. El trabajo infantil en Ecuador**

Para poder introducirnos al trabajo infantil en el país citaremos alguna información de los últimos años.

Según los datos de Humanium.org capítulo Ecuador de la información recogida en el año 2004, el 14% de los niños y niñas entre los 5 y 17 años, solo trabajaban y no iban a la escuela o simplemente no trabajaban ni iban a estudiar, es decir una forma oculta de esclavismo dentro del servicio doméstico.

Sin embargo, los datos siguen siendo altos cuando se refiere a trabajo en los menores de 11 años, en el sector rural el 15.5%, de niñas trabajan realizando tareas domésticas, en un promedio de 14 horas semanales, mientras que en el urbano disminuye al 4.3%. Entre los indígenas, el porcentaje sube al 29%.

De todos los niños y niñas trabajadores, el 56% está involucrado en trabajo infantil peligroso. Esto equivale a 200.000 niños, niñas y adolescentes, aproximadamente. El 66% de este grupo está formado por hombres, mientras que en las labores domésticas 7 de cada 10 son niñas.

Entre los trabajos más peligrosos que realizan los niños es el trabajo en la plantación de banano, donde se ven expuestos a tóxicos dañinos y no cuentan con ningún tipo de protección. (Humanium.org, 2004).

En el año 2012, el Ministerio de Bienestar Social publicaba que Ecuador tiene menos casos de trabajo infantil que otros países de América Latina como Paraguay, Perú, Bolivia y Colombia, lo indica el director del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), José Rosero. Además, según los resultados de la primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI), la población comprendida entre 5 a 17 años, afectada por el trabajo infantil es de alrededor del 8.56% a nivel nacional; es decir son 359.597 niños, niñas y adolescentes, de los cuales 62.8% son hombres y el 37.2% mujeres. (Ministerio de Inclusión Social, 2012).

El trabajo infantil en el año 2018, llegó a 201 634 menores de 5 a 14 años. Representa más del doble de lo reportado en el 2014, con 99 500 menores que viven así. Se trata de proyecciones levantadas y reconocidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) (El comercio.com, 2019), es decir según este informe el trabajo infantil desde el 2014 al 2018 se ha duplicado.

El incremento del número de niños vinculados a actividades laborales responde a la desaceleración económica, que afectó desde el 2013, según Darío Terán, es director de Prevención de Vulnerabilidad de Derechos del MIES. Al no tener los resultados esperados y al ponerse una meta alta para el 2021 (pasar la tasa de trabajo infantil del 5,4% al 2,7%), el MIES reorientó la política de erradicación del mal. Desde abril ubican a la familia como el núcleo que decide enviar o no a un niño a laborar en construcción, a cuidar carros o a tareas de comercio informal, transporte o agricultura, entre otras. Por ello buscan la inclusión de padres a programas e incentivos económicos y productivos: entrega del Bono de Desarrollo Humano o facilidades en créditos productivos. Y de sensibilización (El comercio.com, 2019)

Este año (2019), el 5,4% de la población infantil sigue laborando, citó el presidente Lenín Moreno, quien estuvo en la presentación de la estrategia de reducción del trabajo infantil que involucra el fortalecimiento de protección social, corresponsabilidad familiar y atención del trabajo. (Eluniverso.com, 2019), Actualmente, unos 380.000 niños de 5 a 17 años están trabajando en todo el país.

### **1.19. Medidas para erradicar el trabajo infantil en el cantón Guayaquil**

Sobre datos específicos del cantón Guayaquil, es difícil encontrar datos, pero según el coordinador zonal del MIES en Guayaquil, Durán y Samborondón, donde 1.200 chicos son atendidos.

Quien manifestó que el Bono de Desarrollo Humano es una herramienta para prevenir los casos. “Los beneficiarios cumplen corresponsabilidades y una es que los niños no trabajen”. En el país, 107 000 familias acceden a este bono variable, que llega a USD 150. Si los hijos no estuvieran en casa, en sus tareas, se los vería bajo algún semáforo la familia perdería el bono por el hecho de que vulneran el derecho del niño y lo someten a explotación laboral, por parte del núcleo familiar o sus progenitores.

“Yo vendía cosas y ellos limpiaban parabrisas. Hoy solo estudian”. Su hogar, en la Cooperativa Cerro Redondo, Durán, se abre una vez por semana para talleres de Ideas, con 35 niños, antes vendedores informales. (El comercio.com, 2019), manifestó para el diario el comercio la madre de un niño quien ahora cobra el bono y por ello ya no hace que su hijo labore en las calles de Guayaquil.

En una caminata del MIES, niños que dejaron de laborar entregaron un manifiesto al Alcalde de Durán y pidieron apoyo para crear centros infantiles.

Según la declaración para la prensa el señor Daniel Vascones, Director Distrital del MIES, indicó que en la mayoría de casos los menores han laborado ya que sus padres buscan más ingresos. El MIES interviene con un programa de erradicación por medio de una Escuela de Inclusión Económica y atención de 1.240 niños entre Guayaquil, Durán y Samborondón, a través de convenios con 10 organizaciones.

Andrea Ormaza, de la Fundación Ideas, dijo que se capacita a los padres en temas de Psicología y emprendimiento y dan seguimiento a la reinserción de los niños en la educación. “El padre entiende que el dinero falta, pero esa responsabilidad es suya”, dijo sobre la conciencia que se debe tomar. (Eluniverso.com, 2019)



## 1.20. Los derechos de los progenitores.

Los niños, niñas y adolescentes, como grupo de atención prioritaria, son titulares de varios derechos humanos específicos a su edad; muchos de los cuales corresponden a la vez derechos-obligaciones de sus progenitores. Para nadie es extraño que, entre estos derechos, los que presentan más conflicto y accionan más comúnmente el sistema de justicia ecuatoriana sean aquellos relacionados con su cuidado y protección.

Parto de señalar que el Art.106 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia establece las reglas para confiar la patria potestad ( Ayala A., 2020), es decir la norma establece reglas para confiar no se lea otorgar si no confiar, que es el mecanismo legal mediante el cual la autoridad legal en este caso un Juez de Niñez y Adolescencia confía el ejercicio de la misma, es decir también este juez puede no confiar.

Para profundizar que es la Patria Potestad nuestro código de la materia en su Artículo 105 nos conceptúa esta institución jurídica de la siguiente manera.

“Concepto y contenidos. - La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley.”

(Congreso Nacional, 2003)

En este concepto podemos desglosar que sostiene que es un conjunto de derechos y obligaciones, es decir por un lado especifica que es un derecho del progenitor sobre su hijo, pero por otro lado también define que es el conjunto de obligaciones, es decir da por igual tanto los derechos y obligaciones

Es importante señalar este concepto por que la evolución del derecho esta revelado pues la Patria Potestad es una institución jurídica originaria del derecho quirritario civil de Roma. (Suárez Blázquez, 2020)

Este derecho es propio de los ciudadanos romanos, pues apenas hay hombres que tengan una tal potestad absoluta sobre sus hijos como la que tenemos nosotros.

Desde otra perspectiva, Gayo (Inst. 1,48) había reportado algunos años antes que Paulo que la patria potestad es un instrumento jurídico que cumple un fin de sometimiento, pues afirmaba que mediante ella las personas "*alieno iure subiectae sunt*".

En línea con este argumento de Gayo, es posible sostener que desde los tiempos primigenios de la ciudad estado, las primeras instituciones jurídicas que cumplieron este cometido, es decir, la creación de un vínculo jurídico de sujeción, nexo, o ligamen jurídico, fueron la *patria potestas*, *la manus* y la entrega de los hijos *in mancipio* (Gai. 1,49). Todas fueron instituciones jurídicas que formaron parte del elenco originario del *ius Quiritium* arcaico, y otorgaron al *pater familias*, un poder que le permitió someter corporalmente y materialmente a diferentes personas a su derecho y gobierno, de forma permanente (Gayo Inst. 1,48). (Suárez Blázquez, 2020).

En relación a nuestro derecho podemos señalar que la Patria Potestad se extingue con la emancipación del hijo ya sea porque adquirió la mayoría de edad o porque la adquirió mediante sentencia judicial.

### **1.21. Las obligaciones de los progenitores**

Ya señalamos que nuestra legislación manifiesta que la patria potestad no solamente son los derechos sino también las obligaciones.

En este sentido nuestra Legislación también menciona las obligaciones que parten desde la constitución en los Artículos 44 y 45, que parte de la Doctrina de Protección Integral y que “el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes”, así como recogen el principio del Interés Superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”

De la misma forma señala que “Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Asamblea Constituyente 2008, 2008).”

Partiendo de la norma suprema nacional es necesario aterrizar en la legislación de la materia que en su Art 1, recoge Doctrina de la Protección Integral y señala que “el estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven

en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la Doctrina de Protección Integral.” (Congreso Nacional, 2003)

Es decir que nuestra legislación de la materia establece claramente las obligaciones de los progenitores y no solo que señala, sino que hace partícipe de esa obligación al Estado, entonces es deber del estado velar por que se cumpla con las obligaciones que se tiene para con los hijos, por ende buscar solución a los conflictos no verlos como un litigio sino como un problema social.

Si los padres, como materia de investigación vulneran los derechos de los hijos al someterlos a un régimen de explotación laboral, el estado tiene la obligación de sancionar, por ende, de quitar la custodia, tutela y patria potestad de ese hijo vulnerado por sus progenitores.

## **1.22. Los derechos de los hijos sobre quien ejerce la Patria Potestad.**

El Código de la Niñez, antes de definir el concepto de Patria Potestad en su art. 104, manifiesta: “Respecto a la Patria Potestad, se estará a lo dispuesto en el Código Civil sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes”, es decir nos remite al Código Civil, y este nos dice en su Art. 283, “La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados”.

Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia.” (Congreso Nacional, 2005)

Pero bajo la Doctrina de Protección Integral y el principio del interés superior del niño el Código de la Niñez y Adolescencia, como ya lo señalamos nos manifiesta en su Art. 105, Concepto y contenido; “La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos, sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley.” (Congreso Nacional, 2003)

Pero en el Código Civil, se señala algunos aspectos de orden civil como el usufructo de los bienes, administración de bienes entre otras cosas, mientras que el Código de la Niñez y Adolescencia si es claro y establece las obligaciones que se tiene para con los hijos, no solo de los progenitores sino también del estado, la sociedad y la familia, pero es claro en señalar los deberes específicos de los progenitores y en art. 102, nos manifiesta

“Art. 102.- Deberes específicos de los progenitores. Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código.

En consecuencia, los progenitores deben:

1. Proveer a sus hijos e hijas, de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto.
2. Velar por su educación, por lo menos en los niveles básicos y medio.
3. Inculcar valores, compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa.
4. Incentivar en ellos el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos, reclamar la protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso.
5. Estimular y orientar su formación y desarrollo cultural.
6. Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo.
7. Promover la práctica de actividades recreativas, que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica.
8. Aplicar medidas preventivas compatibles con los derechos del niño, niña y adolescente.

9. Cumplir con las demás obligaciones que se señalan en este Código y más leyes (Congreso Nacional, 2003)

De lo que podemos observar la obligación primera de “Proveer a sus hijos e hijas lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto” es una obligación primordial de los progenitores, al someter a sus hijos a trabajo en beneficio personal y descuido de ellos en su obligación de cuidado, educación, salud etc., es causal de posibles sanciones referente a la Patria Potestad va desde la amonestación personal , limitación de la Patria Potestad, suspensión de la Patria Potestad y privación de la Patria Potestad.

El Art 113, del mencionado cuerpo legal manifiesta que

“Art. 113.- Privación o pérdida judicial de la Patria Potestad. La Patria Potestad se pierde por Resolución Judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado, del hijo o hija.
2. Abuso sexual del hijo o hija.
3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija.
4. Interdicción por causa de demencia.
5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables, para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses.
6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la Patria Potestad.
7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija.

Privado uno de los progenitores de la Patria Potestad, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo no emancipado un tutor. A falta de los parientes llamados por ley, para ejercer la tutela sea porque no existe o porque no pueden asumirla, el Juez declarará en la misma la resolución de privación, la adoptabilidad del niño, niña o adolescente.

Cuando las conductas descritas en este artículo constituyan Delito de Acción Pública de Instancia Oficial, el Juez remitirá de oficio copia del expediente al Fiscal que corresponda para que inicie el proceso penal.

(Congreso Nacional, 2003)

Es decir el Código de la Niñez y Adolescencia, si está preparado a cautelar los derechos del niño, el vacío lo encontramos a la causal de suspensión y privación de Patria Potestad, por eso es necesario que el realizar la propuesta de la investigación se lo haga corrigiendo este vacío o ambigüedad, que al encontrarla tipificada en forma correcta no solo podrá ser utilizada para proteger el derecho de los niños, quienes están sometidos a la explotación laboral por sus padres, si no que sirva como prevención para prevenir el maltrato .

### **1.23. Historia de los derechos del niño en el mundo y el Ecuador.**

En la antigüedad nadie pensaba en ofrecer protección especial a los niños. En la Edad Media, los niños eran considerados “adultos pequeños”.

A mediados del siglo XIX, surgió en Francia la idea de ofrecer protección especial a los niños; esto permitió el desarrollo progresivo de los derechos de los menores. A partir de 1841, las leyes comenzaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo y, a partir de 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a una educación.

A principios del siglo XX, comenzó a implementarse la protección de los niños, incluso en el área social, jurídica y sanitaria. Este nuevo desarrollo, que comenzó en Francia, se extendió más adelante por toda Europa.

Desde 1919, tras la creación de la Liga de las Naciones (que luego se convertiría en la ONU), la comunidad internacional comenzó a otorgarle más importancia a este tema, por lo que elaboró el Comité para la Protección de los Niños.

El 16 de septiembre de 1924, la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de los Derechos del Niño (también llamada la Declaración de Ginebra), el Primer Tratado Internacional sobre los Derechos de los Niños. A lo largo de cinco capítulos la Declaración otorga derechos específicos a los niños, así como responsabilidades a los adultos.

La Declaración de Ginebra, se basa en el trabajo del médico polaco Janusz Korczak.

La Segunda Guerra Mundial, dejó entre sus víctimas a miles de niños en una situación desesperada. Como consecuencia, en 1947, se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (conocido como UNICEF) al cual se le concedió el Estatus de Organización Internacional Permanente en 1953.

Durante sus inicios, la UNICEF se centró particularmente en ayudar a las jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial, principalmente a los niños europeos. Sin embargo, en 1953, su mandato alcanzó una dimensión internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo. La Organización luego estableció una serie de programas para que los niños tuvieran acceso a una educación, buena salud, agua potable y alimentos.

Desde el 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales”.

En 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, que describe los derechos de los niños en diez principios. Si bien este documento todavía no ha sido firmado por todos los países y sus principios tienen carácter indicativo, le facilita el camino a la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño.

Luego de aprobar la Declaración de los Derechos Humanos, la ONU deseaba presentar una Carta de Derechos Fundamentales que exigiera a los gobiernos a respetarla. Como consecuencia, la Comisión de los Derechos Humanos se dispuso a redactar este documento.

En medio de la Guerra Fría, y tras arduas negociaciones, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en Nueva York, dos textos complementarios a la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho a la protección contra la explotación económica y el derecho a la educación y a la asistencia médica.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece el derecho a poseer un nombre y una nacionalidad.

La ONU proclamó al año 1979, como el Año Internacional del Niño. Durante este año, tuvo lugar un verdadero cambio de espíritu, ya que Polonia propuso crear un grupo de trabajo dentro de la Comisión de los Derechos Humanos que se encargara de redactar una carta internacional.

Así, el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. A lo largo de 54 artículos, el documento establece los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

Este es el tratado sobre derechos humanos que se ha aprobado más rápidamente. Se convirtió en un tratado internacional y el 2 de septiembre de 1990, entró en vigencia luego de ser ratificado por 20 países.

El 11 de julio de 1990, la Organización para la Unidad Africana aprobó la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño.

Se adoptó el 17 de junio de 1999, la Convención sobre las peores formas de trabajo infantil.

En mayo de 2000, se ratificó el Protocolo facultativo de la Carta Internacional sobre los Derechos del Niño, que trata la participación de los niños en conflictos armados y entró en vigor en 2002. Este documento prohíbe que los menores participen en conflictos armados.

Hasta ahora, la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido firmada por 190 de 192 Estados, aunque hay algunas reservas sobre ciertos fragmentos del documento. Sólo Estados Unidos y Somalia la han firmado, pero no ratificado.

Actualmente, su ideal y carácter contundente son universalmente aceptados. Sin embargo, su funcionamiento puede mejorar y aún es necesario transformar las palabras en acciones. En un mundo en dónde la urgencia es lo esencial, en dónde un niño muere de hambre cada 5 segundos, es hora de unificar la teoría con la práctica. Tal vez es así como deberíamos de haber comenzado. ([humanium.org/es/historia/](http://humanium.org/es/historia/), 2020)

La legislación interna la podemos resumir según lo hacen la Dra. María Augusta Durán Mera y Dr. Augusto Durán Ponce, quienes manifiestan que la normativa en relación a los menores ha existido V Código de Menores, el último dio paso al Código de la Niñez y Adolescencia, que luego se transforma en Código Orgánico a fin de darle la



superioridad sobre otras leyes o normas que no son orgánicas y que dentro de la pirámide de Kelsen tendría superioridad

I. PRIMER CÓDIGO DE MENORES. La trascendencia de este cuerpo legal puede entenderse comprendiendo los antecedentes de la Revolución Juliana.

Comisión. El señor doctor Víctor Gabriel Garcés, Ministro de Previsión Social del Gobierno del señor General Alberto Enríquez Gallo, demostrando su preocupación por los menores, expide el Acuerdo No.123, de 13 de diciembre de 1937, publicado en el Registro Oficial 50, de 23 de diciembre del mismo año, creando una comisión para que redacte el proyecto de Código de Menores y formule las bases para el establecimiento de tribunales de menores.

Realizados los ajustes correspondientes al proyecto, el General Alberto Enríquez Gallo, Jefe Supremo de la República, expide el primer Código de Menores mediante Decreto No.181-A, de 1 de agosto de 1938, publicado en el Registro Oficial No.2, en el mismo mes y año.

Hay que señalar que este Código se inspira en la obligación del Estado de garantizar los derechos de los menores desvalidos, huérfanos, material y jurídicamente abandonados, según reza el primer considerando del aludido Decreto.

Se crean los tribunales de menores en las ciudades de Quito y Guayaquil, facultado al Consejo Naciones de Menores establecer tribunales en otros lugares que considere oportuno.

SEGUNDO CÓDIGO DE MENORES.

Expedición. Por Decreto No. 721, de 9 de agosto de 1944, publicado en el Registro Oficial No.65, de 18 de los citados mes y año, el señor Doctor José María Velasco Ibarra expide el segundo Código de Menores.

El capítulo II, consagra los siguientes Organismos Directivos responsable de la protección a los menores:

\* Consejo Nacional de Menores

\* Dirección General de Hogares de Protección Infantil, Servicios Técnicos y Asistencial; y, Servicio Judicial.

Se crea la Corte y los Tribunales de Menores, se expide el Reglamento para el funcionamiento de la Corte y Tribunales de Menores de la República, fijando que la Corte tiene jurisdicción en todo el territorio nacional y sus atribuciones.

Hay que resaltar, que se determinó que la Corte organice en forma sistemática la jurisprudencia sobre los fallos o resoluciones subidas en apelación de los tribunales, procurando la formación de una Doctrina de Protección Social de los menores.

Un asunto importante es el relacionado con los organismos y autoridades judiciales del país, para que los problemas sometidos a su jurisdicción sobre los intereses morales o materiales de los menores, sean resueltos atendiendo al imperativo tutelar de éstos.

Por otro lado, se consagró que el planteamiento y resolución de los problemas de menores se los adopte no como litigios, sino como problemas humanos en los cuales el interés moral y biológico de los menores debe primar sobre toda otra consideración jurídica.

Este Código de Menores contempla tres principios claves en la Legislación:

a. Interés Superior. Se dispone que los organismos o autoridades judiciales deben dar preferencia al imperativo tutelar de los menores, en todos los problemas sometidos a su consideración.

Ordenar que los organismos o autoridades judiciales, resuelvan los problemas de menores sobre los intereses morales o materiales de preferencia, atendiendo al imperativo tutelar constituye la semilla del principio del interés superior del menor.

Este principio sembrado y cultivado en nuestra geografía, ha sido incorporado a las diversas Legislaciones sobre menores, significa que siempre se buscará lo que más convenga al menor de edad.

b. No litigios. El planteamiento y solución de los problemas de menores serán tratados **NO COMO LITIGIOS**, sino como lo que realmente son: problemas humanos.

Este principio tuvo vigencia en Ecuador durante más de seis décadas, durante las cuales los tribunales de menores atendieron con Amor, celeridad y acierto los nobles y delicados asuntos de la minoridad, hasta la expedición del Código de la Niñez y Adolescencia.

c. Cooperación. Gobernantes y gobernados, gremios profesionales y todos los organismos y seres humanos deben participar en forma y real y efectiva en la solución de los problemas de menores.

### III. TERCER CÓDIGO DE MENORES.

Expedición. Mediante Ley No.187 CLP, de 30 de junio de 1969, promulgada en el Registro Oficial No.320, de 3 de diciembre de 1969, se expide el tercer Código de Menores.

Menores. El artículo 2 de este Código, preceptúa que son menores todos los individuos de la especie humana, desde su nacimiento hasta la edad de veintiún años y que los menores de dieciocho años no son sujetos activos de delito.

Protección. Este Código consagra la protección a la familia, maternidad, infancia, asistencia al menor en la edad preescolar, escolar y adolescencia, protección al menor en el trabajo y la protección moral.

### IV. CUARTO CÓDIGO DE MENORES.

Expedición. Por Decreto No.421, de 2 de junio de 1976, publicado en el Registro Oficial No.107, de 14 de junio del mismo año, el Consejo Supremo de Gobierno expide el cuarto Código de Menores.

Contenido. Este Código contiene cuatro libros:

Libro Primero. - De la Protección de Menores.

Libro Segundo. - De los Derechos y Obligaciones.

Libro Tercero. - Del Procedimiento.

Libro Cuarto. - Orgánico del Servicio Judicial de Menores.

### V. QUINTO Y ÚLTIMO CÓDIGO DE MENORES.

Expedición. El Plenario de las Comisiones Legislativas, con fecha 16 de julio de 1992, expide la Ley No.170, publicada en el Registro Oficial No.995, de 7 de agosto de 1992, contentiva del Código de Menores.

Contenido. El Código contiene cinco títulos: Título I.- Principios rectores; Título II.- Del menor como sujeto de derechos; Título III.- Instituciones de protección de base familiar; IV.- Menores en situación de riesgo; Título V.- Organismos encargados de proteger los derechos del menor.

El considerando tercero de esta Ley dice: Que el Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual es Ley de la República y, por tanto, lo obliga como Estado parte a adoptar medidas para hacer efectivos los derechos allí reconocidos. (Durán Mera. & Durán Ponce., 2020)

## CODIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003, vigente desde el 3 de julio de ese mismo año)

Esta ley debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990, que se desarrolló con la reglamentación de las adopciones internacionales en el mismo año, continuó con el Código de Menores de 1992, con las reformas constitucionales de 1996 y 1997, y con la Constitución de 1998.

Muchas son las innovaciones que la nueva ley introduce, desde el uso de nuevos conceptos jurídicos (por ejemplo niño, niña y adolescente que asumen un contenido jurídico específico, la desaparición de la declaración de abandono, la declaratoria de adoptabilidad, el acogimiento familiar e institucional, etc.), hasta el desarrollo normativo de una institucionalidad encargada de promover y garantizar los derechos que desarrolla la ley (por que ya se encontraban plenamente reconocidos y declarados en la Convención sobre los Derechos de los Niños y en la Constitución), concretando principios como el de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, mejorando algunas instituciones jurídicas específicas (patria potestad, alimentos, responsabilidad penal juvenil, etc.). Sin embargo, en nuestra opinión, la contribución más importante de la nueva ley es el establecimiento de un conjunto de mecanismos de exigibilidad de todos los derechos declarados, tanto individuales como colectivos. (Simon Campaña, 2020)

- ✚ Reafirmar que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos, además de los específicos de su edad;
- ✚ Reconocer ciertos principios y derechos específicos de la infancia y adolescencia;
- ✚ Determinar las condiciones de la institucionalidad pública encargada de la protección y garantía de los derechos

## **2.2. Marco Conceptual**

La presente investigación está enfocada en el ámbito de los derechos vulnerados en los niños, por factores de pobreza y la falta de educación en las familias, lo cual conllevan a la determinación del trabajo infantil.

### **Tareas infantiles:**

UNICEF no se opone a que los niños y niñas trabajen. La participación de los niños, las niñas y los adolescentes en un trabajo –una actividad económica– que no afecte de manera negativa su salud y su desarrollo ni interfiera con su educación, es a menudo positiva. La Convención No.138 de la OIT, permite cualquier tipo de trabajo ligero (que no interfiera con la educación) a partir de los 12 años. (UNICEF, 2020)

### **Trabajo Infantil**

El trabajo infantil es un concepto más limitado que se refiere a los niños que trabajan en contravención de las normas de la OIT que aparecen en las Convenciones 138 y 182. Esto incluye a todos los niños menores de 12 años, que trabajan en cualquier actividad económica, así como a los que tienen de 12 a 14 años, trabajan en un trabajo más que ligero, y a los niños y las niñas sometidos a las peores formas de trabajo infantil. (UNICEF, 2020)

### **Las peores formas de trabajo infantil:**

Entre ellas se encuentran la esclavitud, el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la obligación de realizar actividades ilegales o la exposición a cualquier tipo de peligros. (UNICEF, 2020)

## **Pobreza**

La ONU, ha definido a la pobreza como “la condición caracterizada por una privación severa de necesidades humanas básicas, incluyendo alimentos, agua potable, instalaciones sanitarias, salud, vivienda, educación e información. La pobreza depende no sólo de ingresos monetarios sino también del acceso a servicios (Spicker, 2020)

## **Educación**

Se denomina educación a la facilitación del aprendizaje o de la obtención de conocimientos, habilidades, valores y hábitos en un grupo humano determinado, por parte de otras personas más versadas en el asunto enseñado y empleando diversas técnicas de la pedagogía: la narración, el debate, la memorización o la investigación.

La educación es un proceso complejo en la vida del ser humano, que ocurre fundamentalmente en el seno de la familia y luego en las distintas etapas de la vida escolar o académica que el individuo transite (desde el kindergarten hasta la universidad).

Sin embargo, no solo el conocimiento organizado y compartimentado de las ciencias y los saberes es educación: también lo son las tradiciones locales, las creencias familiares o los modos de conducta heredados.

El resultado final del proceso educativo es incierto, ya que el ser humano nunca deja de aprender, por ende, de cambiar sus conductas y sus preceptos. Sin embargo, las etapas iniciales de la vida se consideran cruciales para la formación y educación del individuo (tanto en aspectos formales como en materia afectiva, ciudadana, etc.), ya que serán responsables del modo de actuar que el individuo presente en su adultez. (Concepto de, 2020)

## **Explotación laboral.**

La acción y efecto de explotar se conoce como explotación. Este concepto tiene diversos usos según el contexto. Puede tratarse de la utilización abusiva de las cualidades de una persona, de la situación de desigualdad social o del conjunto de actividades que se llevan a cabo para extraer recursos de una determinada fuente.

Infantil, del latín *infantil*, es un adjetivo que hace referencia a lo perteneciente o relativo a la infancia. Este periodo de la vida se inicia con el nacimiento y se extiende hasta el final de la pubertad.

La explotación infantil, por lo tanto, es el trabajo que realizan los niños en el marco de un sistema de producción económica. El fenómeno puede tener graves consecuencias para el desarrollo de los menores, ya que afecta el disfrute de sus derechos.

Las personas menores de 18 años que desempeñan una actividad laboral que afecta su desarrollo, que son sometidos a tareas riesgosas o que son obligados a realizar actividades ilegales son víctimas de la explotación infantil.

La noción de explotación infantil suele utilizarse como sinónimo de trabajo infantil, aunque esta segunda noción no necesariamente implica un abuso. En ciertas culturas, los niños realizan trabajos formativos que se transmiten de generación en generación, mientras que el trabajo vacacional de los menores es frecuente en las ciudades. Lo importante para que no se hable de explotación es que no se viole ningún derecho de los menores.

Entre las causas que inciden en la aparición de la explotación infantil, se encuentran la pobreza, la marginación social, la captación por redes del crimen organizado, la desidia de los progenitores, la presión de los pares y la orfandad.

A diferencia de otras actividades ilegales, la explotación infantil muchas veces tiene lugar frente a nuestros ojos, en medio de una avenida, en una calle muy transitada, y parece que nadie pudiera hacer algo por detenerla. Gracias a la exposición a la que ciertos grupos periodísticos han sometido a algunas organizaciones en los últimos años, no siempre es tan fácil detectarlas como hace un par de décadas, pero es evidente que no todos los componentes de la ley repudian su accionar, ya que de ser así no tendrían oportunidad de continuar destrozando la vida de tantos niños.

La explotación infantil se sostiene, en parte, gracias a la esclavitud; sí, este concepto que intentamos creer lejano, proveniente de un pasado remoto que jamás regresará. Para que un niño se convierta en esclavo pueden suceder tres cosas: que sea cruelmente capturado y alejado de su familia; que sus propios padres lo vendan, como si se tratara de un objeto; que sus padres sean los explotadores. Sobra decir que esta relación impuesta no les permite oponerse al trabajo que les exigen realizar y sus posibilidades de fugarse son mínimas, especialmente por el miedo que les infunden.

Así como en otros casos de dominación, la explotación infantil se basa en la manipulación de las mentes de los niños, en técnicas de lavado de cerebro que

convierten a los más débiles para que se aseguren de que los más fuertes no puedan escapar; o consiguen transformarlos en seres frustrados y retorcidos como ellos, o bien los amenazan para que teman dejar la organización.

Se conoce con el nombre de Trata Infantil a la compra, venta o traslado de niños para ser usados en puestos de trabajo ilegales o para su explotación sexual. Los niños que son objeto de este macabro contrabando pueden acabar prostituyéndose, empuñando armas de fuego o mendigando largas horas mientras la gente los mira con pena y continúa avanzando.

Muchas veces, los niños son sometidos a realizar trabajo forzoso para pagar parte de una deuda de sus padres. Esto se denomina servidumbre por deudas y es común cuando una familia pobre no consigue devolver el total de un préstamo. Cabe mencionar que esta terrible situación puede extenderse por varios años.

### **Patria Potestad.**

Desde el punto de vista jurídico, la Patria Potestad que figura regulada en el Código Civil, es el conjunto de derechos y deberes que la ley confiere a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos no emancipados.

La Patria Potestad debe ejercerse siempre en beneficio de los hijos y entre los deberes de los padres se encuentra la obligación de estar con ellos, cuidarlos, protegerlos, alimentarlos, educarlos, procurarles una formación integral, representarlos legalmente y administrar sus bienes.

Por regla general, la Patria Potestad se ejerce de forma conjunta por ambos progenitores, independientemente de su sexo y de si éstos se encuentren o no casados, o de forma exclusiva por uno de ellos con el consentimiento del otro. (Abogado.com, 2020)

### **2.3. Marco Legal**

Dentro del marco legal se establecerá la problemática que se genera al ser vulnerados los derechos de los menores como consecuencia del trabajo infantil, de tal forma se explicara las normativas que se encuentran relacionadas al tema.



## 1.24. Código de trabajo

*Art. 134.- Prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes.*

*Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia. (Congreso Nacional, 2005).*

*Art. 138.- Trabajos prohibidos a menores*

*Está prohibido designar para labores hombres y mujeres menores de edad, ya sea en actividades de manufactura, producción o cualquier actividad que se considere de alto riesgo o insana, estas actividades están puntualizadas un registro elaborado por el Consejo de la Niñez y Adolescencia, en conjunto con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil.*

*Las cuáles serían las siguientes:*

- 1. Cualquier forma de esclavitud o lo que conlleve a la misma, como el comercio y el intercambio de infantes, el servicio doméstico por deudas y la situación de dependiente, además del trabajo obligado, en el que se incluye la incorporación de niños para ser utilizados en conflictos bélicos.*
- 2. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y trata de personas.*
- 3. La utilización o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.*

4. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, como en los casos siguientes:

*La destilación de alcoholes y la fabricación o mezcla de licores;*

- *La fabricación de albayalde, minino o cualesquiera otras materias colorantes tóxicas, así como la manipulación de pinturas, esmaltes o barnices que contengan sales de plomo o arsénico;*
- *La fabricación o elaboración de explosivos, materias inflamables o cáusticas y el trabajo en locales o sitios en que se fabriquen, elaboren o depositen cualesquiera de las antedichas materias.*
- *La talla y pulimento de vidrio, el pulimento de metales con esmeril y el trabajo en cualquier local o sitio en que ocurra habitualmente desprendimiento de polvo o vapores irritantes o tóxicos.*
- *La carga o descarga de navíos, aunque se efectúe por medio de grúas o cabrías.*
- *Los trabajos subterráneos o canteras.*
- *El trabajo de maquinistas o fogoneros.*
- *El manejo de correas, cierras circulares y otros mecanismos peligrosos.*
- *La fundición de vidrio o metales.*
- *El transporte de materiales incandescentes.*
- *El expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas.*
- *La pesca a bordo.*
- *La guardianía o seguridad.*
- *En general, los trabajos que constituyan un grave peligro para la moral o para el desarrollo físico de mujeres y varones menores de la indicada edad. (Congreso Nacional, 2005).*

**Art. 151.- Inspección por las autoridades**

*Las autoridades de trabajo y los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, podrán inspeccionar, en cualquier momento, el medio y las condiciones en que se desenvuelven las labores de los adolescentes menores de quince años y disponer el*

*reconocimiento médico de éstos y el cumplimiento de las normas protectivas.*

*El Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CONEPTI) se encargará de la ejecución del Sistema de Inspección y Monitoreo del Trabajo Infantil, y apoyará la participación ciudadana a través de veedurías sociales y defensorías comunitarias, para controlar el cumplimiento de las normas legales y convenios internacionales sobre el trabajo infantil.*

*Las autoridades del trabajo que en las actas o informes de inspecciones que realicen hagan constar información falsa, tergiversada o distorsionada, serán sancionadas con la destitución de su cargo, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que hubiere lugar. (Congreso Nacional, 2005).*

## **1.25. Código de la Niñez y Adolescencia**

*Art. 82.- Edad mínima para el trabajo*

*Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo. El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales, de oficio o a petición de cualquier entidad pública o privada, podrá autorizar edades mínimas por sobre la señalada en el inciso anterior, de conformidad con lo establecido en este Código, la ley y en los instrumentos internacionales legalmente ratificados por el Ecuador. (Congreso Nacional, 2003).*

*Art. 83.- Erradicación del trabajo infantil*

*El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo. (Congreso Nacional, 2003).*

*Art. 87.- Trabajos prohibidos Se prohíbe el trabajo de adolescentes:*

- 1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase.*
- 2. En actividades que implican la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud.*
- 3. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente.*
- 4. En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia.*
- 5. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan.*
- 6. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.*
- 7. En hogares cuyos miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato. (Congreso Nacional, 2003).*

*Art. 81.- Derecho a la protección contra la explotación laboral*

*Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación. (Congreso Nacional, 2003).*

*Art. 37.- Derecho a la educación*

*Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:*

- 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente.*
- 2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar.*
- 3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender.*
- 4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos.*
- 5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes. La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia.*

*El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos Ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas. (Congreso Nacional, 2003).*

*Art. 84.- Jornada de trabajo y educación*

*Por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Los progenitores del adolescente que trabaja, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos. (Congreso Nacional, 2003).*

*Art. 95.- Sanciones aplicables por violación a las disposiciones referentes al trabajo*

- 1. La violación de las prohibiciones contenidas en este título, será reprimida con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales.*
- 2. Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo.*
- 3. Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente.*
- 4. Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente. (Congreso Nacional, 2003)*

**1.26. Convenio (núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo**

*Art 3.- Las peores formas de trabajo infantil:*

*de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.*

- *la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.*
- *la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.*
- *el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.*

### **1.27. Constitución de la República del Ecuador**

*Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes.*

2. *Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. (Asamblea Constituyente, 2008)*

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Enfoque de la investigación

Para desarrollar el trabajo de investigación de acuerdo a los parámetros establecidos por la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, se manejó la siguiente metodología con el fin de desdoblarse el estudio de caso. La tesis tuvo un enfoque mixto ya que nos apoyaremos en la investigación cualitativa, en función de la Doctrina, Ley, Jurisprudencia, Derecho Comparado, lo que nos permitirá conocer el desarrollo y surgimiento histórico que ha tenido el debido proceso.

Igualmente, de donde proviene esta problemática de “LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR EN EL TRABAJO INFANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, presentado en el Cantón Guayaquil durante el periodo 2018- 2019, para relacionarlos con la actual reforma. También manejaremos la investigación cuantitativa, la cual nos permitirá conocer los números para investigar analizar y comprobar información y datos.

#### 3.2. Tipos de investigación.

- **De campo:** Precisamos para los efectos de esta representación de Clases de investigación bibliográfica y documental como un proceso sistemático y secuencial de recolección, selección, clasificación, evaluación y análisis de contenido del material empírico impreso y gráfico, físico y/o virtual que servirá de fuente teórica, conceptual y/o metodológica para una investigación científica determinada.
- **Bibliográfico-Documental:** Este método nos permitió obtener una efigie usual sobre el tema de investigación por medio de los doctrinarios, juriconsultos y tratadistas que han sido plasmados en libros, revistas científicas y textos sobre la justificación de “LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR EN EL TRABAJO INFANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL”. Por ejemplo, en periódicos como “El Telégrafo” y en textos como La Constitución de la República del Ecuador, La Declaración Universal de los Derechos del Niño, El Código Civil



del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y en especial el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en los artículos referentes al trabajo infantil.

### **3.3. Técnicas de investigación.**

Uno de los métodos que utilizaremos es el inductivo-deductivo que nos sintetizará las percepciones frecuentes sobre las problemáticas que existen sobre la tenencia de los menores, para llegar a la justificación si el menor a quien se les designa la tenencia a los padres, cumplen con todos los requisitos tanto psicológico, moral, económico, y sobre todo la estabilidad del hogar.

Utilizaremos fichas nemotécnicas para la recaudación de información y bibliografía de las fuentes que analizaremos para la realización de nuestro trabajo de caso. Adicionalmente realizaremos una investigación de campo, en la cual se aplicó una encuesta y un cuestionario como instrumentos investigativos.

- a) **La encuesta:** Una encuesta es un procedimiento dentro de los diseños de una investigación descriptiva en el que el investigador recopila datos mediante un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información ya sea para entregarlo en forma de tríptico, gráfica o tabla.

La técnica de encuesta es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz. En el ámbito judicial la utilizaremos para abarcar una gran variedad de temas: encuestas sobre la problemática que existen de la tenencia de los hijos, temas específicos de criterio, “LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR EN EL TRABAJO INFANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL”. Esto puede ofrecer una idea de la importancia de este procedimiento de investigación que posee, entre otras ventajas, la posibilidad de aplicaciones masivas y la obtención de información sobre un amplio abanico de cuestiones a la vez que nos permita conocer los tipos de problemáticas de interés social para toda una sociedad.

b) **La Entrevista:** La entrevista es “una técnica de recolección de datos”, está fuertemente influenciada por las características personales del entrevistador. Esta definición, demasiado genérica y poco operativa, incluye cualquier encuentro entre dos personas, un investigador y su entrevistado, en el que el investigador hace preguntas que pueden ir desde las encuestas de opinión o los cuestionarios, es decir, instrumentos altamente estructurados, y las entrevistas abiertas donde es posible, incluso, que el investigador sea preguntado e interpelado por el informante.

En investigación cualitativa la entrevista no se basará en cuestionarios cerrados y altamente estructurados, aunque se puedan utilizar, sino en entrevistas más abiertas cuya máxima expresión es la entrevista cualitativa en profundidad, donde no sólo se mantiene una conversación con un informante, sino que los encuentros se repiten hasta que el investigador, revisada cada entrevista, ha aclarado todos los temas emergentes o cuestiones relevantes para su estudio. (Izcarra Palacios, 2020).

Un investigador que hace un abordaje desde la perspectiva cualitativa utilizará la entrevista en sus distintas formas de presentarse, pero sus preferencias irán orientadas hacia la entrevista en la que el entrevistado habla de forma abierta. Veamos pues, los tipos de entrevistas y sus usos en investigación cualitativa.

### **3.4. Población**

Se contó en el estudio con la totalidad abogados profesionales del Derecho en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, registrados en el Colegio de Abogados, así como la entrevista a cinco Funcionarios del Ministerio de Trabajo y Jueces Judiciales de Guayaquil.

La población es de 17.100 Abogados incluidos los funcionarios judiciales y Ministerio

### **3.5. Muestra.**

Al universo tomado como población en la presente investigación, se aplicó la siguiente fórmula para población finita.

Tamaño de la muestra

Para calcular la población objeto se aplicó la siguiente fórmula:

$$N = \frac{n}{(E)^2 (N - 1) + 1}$$

N = Tamaño de la muestra

E = Coeficiente de error (5%)

n = Población universo

## Muestra a 384

Sample Size Calculator

THE SURVEY SYSTEM

Calculadora de Tamaño de Muestras

Esta Calculadora de Tamaño de Muestras es un servicio público de Creative Research Systems. Se utiliza para determinar cuántas personas se deben entrevistar para obtener resultados representativos de la población objetivo con la precisión necesaria. Además permite determinar el nivel de confianza de una determinada muestra.

Antes de utilizar la calculadora de tamaño de muestras, usted debe entender el significado de dos términos. Éstos son: intervalo de confianza (confidence interval) y nivel de confianza (confidence level). Si desconoce el uso de dichas definiciones, oprima [aquí](#). Para más información acerca de los factores que afectan el tamaño de los intervalos de confianza, oprima [aquí](#).

Esta calculadora requiere mínimo Internet Explorer 3.0 o Netscape 3.0 o versiones actualizadas o navegador compatible. Deje en blanco la casilla de población si la población se desconoce o es grande.

**Precisar Tamaño de Muestra**

Nivel de Confianza:  95%  99%

Intervalo de Confianza:

Población:

Tamaño de Muestra preciso:

**Buscar Nivel de Confianza**

Nivel de Confianza:  95%  99%

Tamaño de Muestra:

Población:

Ilustración 1. Muestra a 384

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)

## Formulario de Preguntas

El formulario de preguntas consta de 12 preguntas cerradas dirigidas a los 384 Abogados en libre ejercicio de instrumento para la recolección de datos, para posteriormente su interpretación y análisis. Las preguntas de la encuesta realizada son las que se detallan a continuación.

## Matriz Encuesta

Tabla 1. Preguntas de encuesta



Universidad Laica

Facultad de Ciencias Sociales y Derecho

### ENCUESTA

#### **OBJETIVOS:**

Describir los derechos vulnerados del menor producto del trabajo infantil en el cantón Guayaquil.

Instructivo.

*Sr (a) encuestado la información proporcionada guardara la absoluta reserva, la misma que tiene un carácter académico.*

*Gracias por su colaboración.*

No.	Pregunta	SI	NO	Tal vez
1	¿Considera usted que se encuentra tipificados en el Código de la Niñez y Adolescencia, todos los derechos y garantías fundamentales a los niños, niñas y adolescentes para garantizar su desarrollo e integridad dentro de la sociedad en la que se está formando?			
2	¿Considera usted que están detalladas en la legislación nuestra en materia de niñez las labores que son permitidas y detalladas otras que pueden ser perjudiciales para su salud física y mental imposibilitando su adecuado crecimiento y vulnerando sus derechos?			
3	¿Considera usted que la Legislación Internacional a través del convenio núm. 182 de la OIT hace referencia a las peores formas de trabajo infantil?			

4	¿Considera usted que los menores afectados por el trabajo infantil son aquellos que provienen de ambientes desfavorecidos, grupos minoritarios o de familias sin protección?			
5	¿Cree usted que son vulnerados los derechos del menor por causa del trabajo infantil en el cantón Guayaquil?			
6	¿Considera usted que son suficientes las normativas aplicables para sancionar el trabajo infantil?			
7	¿Considera usted que el trabajo infantil y/o adolescente vulnera los derechos del niño y/o adolescente?			
8	¿Considera usted que existe políticas aplicables tanto en los GAP como el Gobierno Central para erradicar el trabajo infantil?			
9	¿Cree usted que un anteproyecto de ley que reforme el código de la niñez y adolescencia, fortaleciendo las medidas de protección contribuirá a la eliminación y explotación laboral de menores?			
10	¿Considera usted es factible reformar el Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia adjuntando otras sanciones para los progenitores que explotan laboralmente a sus hijos?			
11	¿Considera usted que es correcto suspender los derechos de patria potestad a los progenitores que se beneficie directamente con su trabajo, y que el niño pasara a <u>custodia</u> familiar o/y <u>custodia</u> institucional?			
12	¿Cree usted que es correcto sancionar a los progenitores que se beneficien directamente con el trabajo del niño y/o adolescente, si el caso es reiterativo, con la privación de los derechos de patria potestad a los progenitores que se beneficien directamente con su trabajo, el niño pasara a adoptabilidad?			

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)

### 3.6. Análisis de los resultados

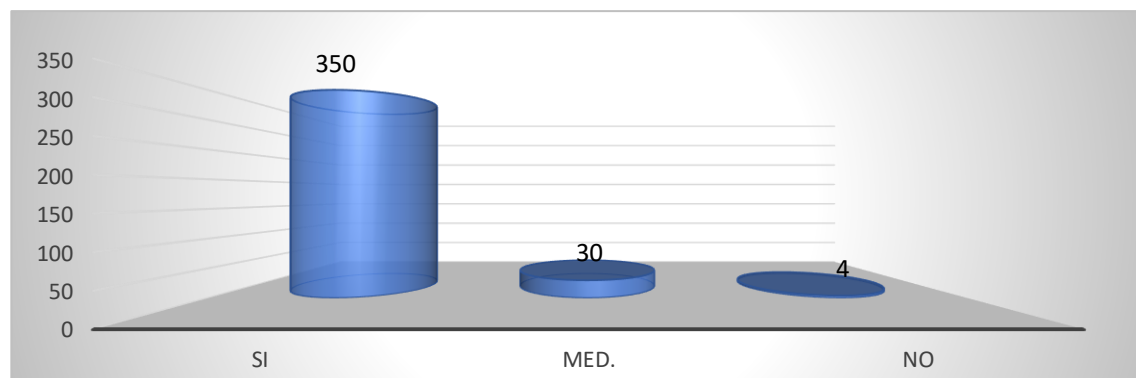
#### 3.6.1. Encuestas: Análisis y resultados

**Pregunta No. 1** ¿Considera usted que se encuentra tipificados en el Código de la Niñez y Adolescencia, todos los derechos y garantías fundamentales a los niños, niñas y adolescentes para garantizar su desarrollo e integridad dentro de la sociedad en la que se está formando?

*Tabla 2. Derechos y garantías de los menores.*

<i>Alternativas / f,l</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
<b>SI</b>	350	91.1 %
<b>Medianamente</b>	30	7.8 %
<b>NO</b>	4	1.1 %
<b>TOTAL</b>	384	<b>100%</b>

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)



*Gráfico 2. Derechos y garantías de los menores*

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)

#### **Análisis e interpretación:**

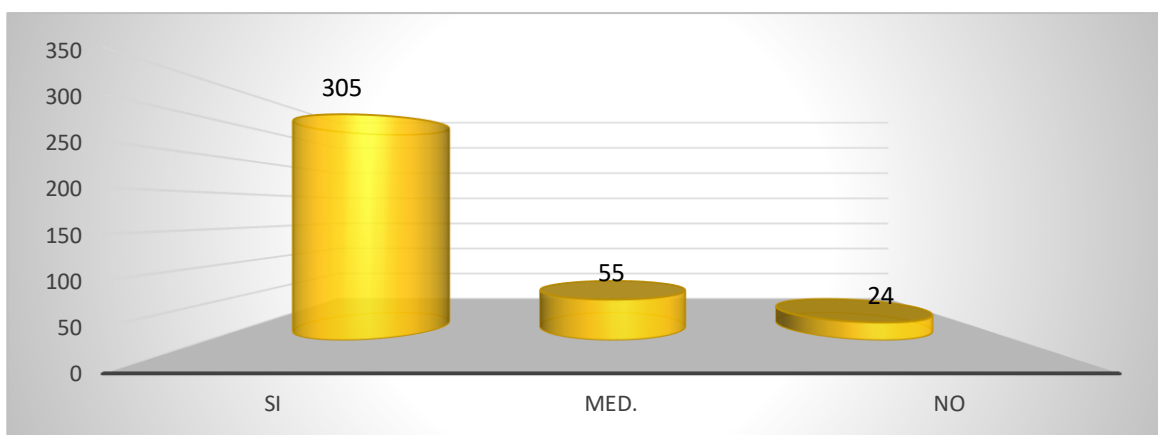
El 91 % de los encuestados es decir la mayoría considera que se encuentra tipificado en el Código de la Niñez y Adolescencia, todos los derechos y garantías fundamentales a los niños, niñas y adolescentes para garantizar su desarrollo e integridad dentro de la sociedad en la que se está formando, es decir la norma legal parece ser la correcta el problema es en la aplicabilidad de la misma para hacer valer los derechos de los niños

**Pregunta No. 2** ¿Considera usted que están detalladas en la legislación nuestra en materia de niñez las labores que son permitidas y detalladas otras que pueden ser perjudiciales para su salud física y mental imposibilitando su adecuado crecimiento y vulnerando sus derechos?

**Tabla 3.** Labores permitidas y perjudiciales.

<i>Alternativas / f,l</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
<b>SI</b>	305	79.4 %
<b>Medianamente</b>	55	14.3 %
<b>NO</b>	24	6.3 %
<b>TOTAL</b>	384	<b>100%</b>

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)



**Gráfico 3.** Labores permitidas y perjudiciales.

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)

**Análisis e interpretación:**

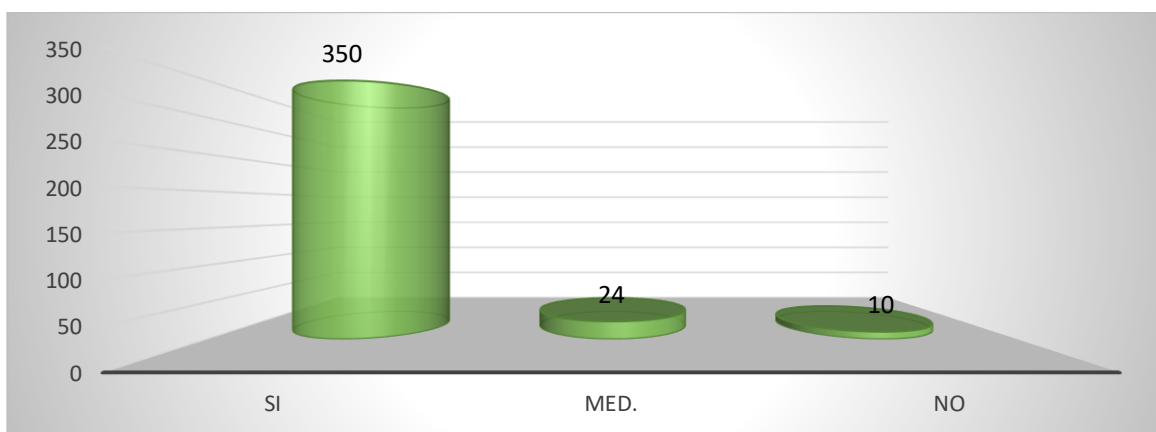
La mayoría esto es el 79 % considera que están detalladas en la legislación nuestra en materia de niñez las labores que son permitidas y detalladas otras que pueden ser perjudiciales para su salud física y mental imposibilitando su adecuado crecimiento y vulnerando sus derechos, de allí que insistimos que la normativa puede ser que este bien, pero la forma de su aplicación o los alcances de su aplicación no impiden que los niños sigan siendo explotados.

**Pregunta No. 3** ¿Considera usted que la Legislación Internacional a través del convenio núm. 182 de la OIT hace referencia a las peores formas de trabajo infantil?

**Tabla 4.** Peores formar de trabajo infantil.

<i>Alternativas / f,l</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
<b>SI</b>	350	91 %
<b>Medianamente</b>	24	6.3 %
<b>NO</b>	10	2.7 %
<b>TOTAL</b>	384	<b>100%</b>

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)



**Gráfico 4.** Peores formar de trabajo infantil.

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)

**Análisis e interpretación:**

El 91 % de los encuestados es decir la mayoría considera que la Legislación Internacional a través del convenio núm. 182 de la OIT, hace referencia a las peores formas de trabajo infantil, las cuales sin duda también se aplican aquí en el Ecuador por eso que hay que cautelar los derechos de los niños y adolescentes evitando las peores formas de explotación laboral en la adolescencia y niñez ecuatoriana.

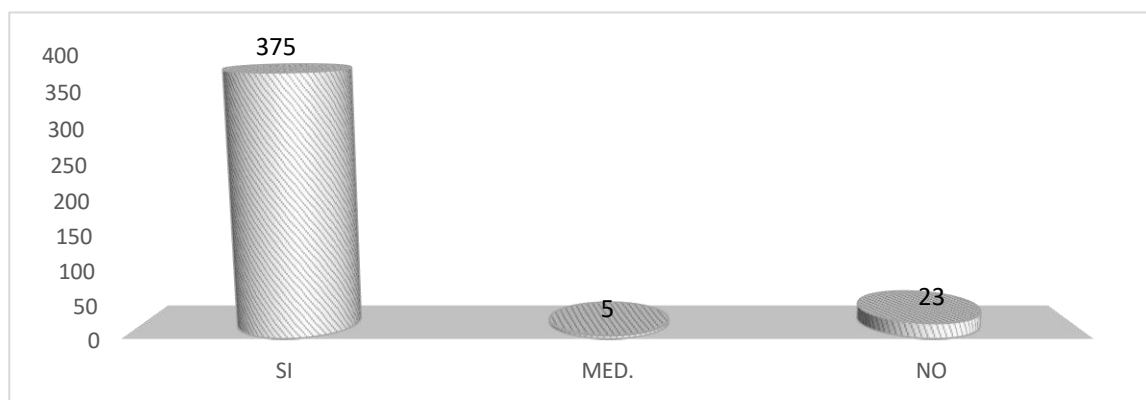


**Pregunta No. 4** ¿Considera usted que los menores afectados por el trabajo infantil son aquellos que provienen de ambientes desfavorecidos, grupos minoritarios o de familias sin protección?

*Tabla 5. Grupos desfavorecidos.*

<i>Alternativas / f,l</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
<b>SI</b>	375	97 %
<b>Medianamente</b>	5	1.7 %
<b>NO</b>	4	1.03 %
<b>TOTAL</b>	384	<b>100%</b>

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)



*Gráfico 5. Grupos desfavorecidos.*

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)

**Análisis e interpretación:**

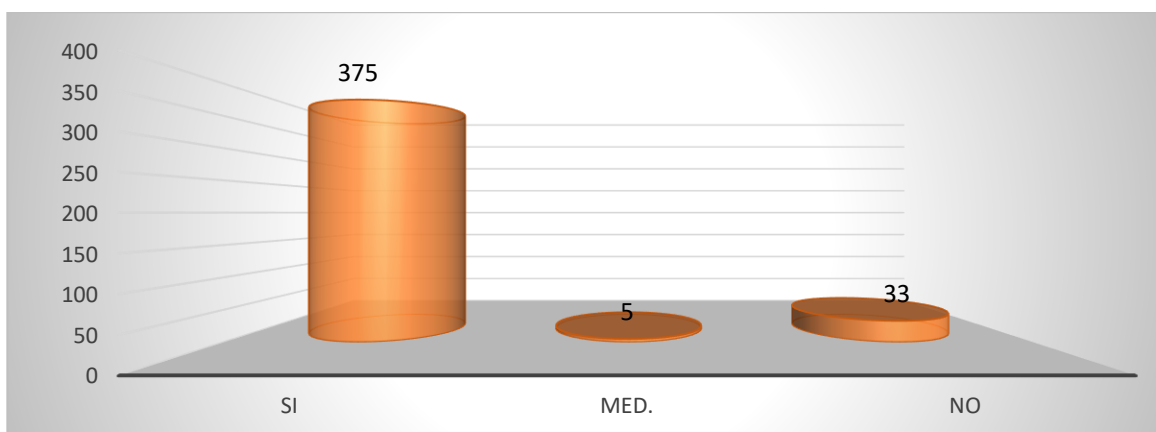
El 97 % de los encuestados es decir la mayoría considera que los menores afectados por el trabajo infantil y adolescente, son aquellos que provienen de ambientes desfavorecidos, grupos minoritarios o de familias sin protección, es decir los sectores empobrecidos de la sociedad y que buscan introducir la explotación infantil como mecanismos para la obtención de recursos para satisfacer necesidades tanto del mismo niño como de la familia , es importante señalar que no se aprecia respuestas que obedezcan la explotación a mafias como en otras partes del mundo.

**Pregunta No. 5** ¿Cree usted que son vulnerados los derechos del menor por causa del trabajo infantil en el cantón Guayaquil?

**Tabla 6.** Vulneración de los derechos del menor

<i>Alternativas / f,l</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
<b>SI</b>	375	97 %
<b>Medianamente</b>	5	1.7 %
<b>NO</b>	4	1.03 %
<b>TOTAL</b>	384	<b>100%</b>

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)



**Gráfico 6.** Vulneración de los derechos del menor

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)

**Análisis e interpretación:**

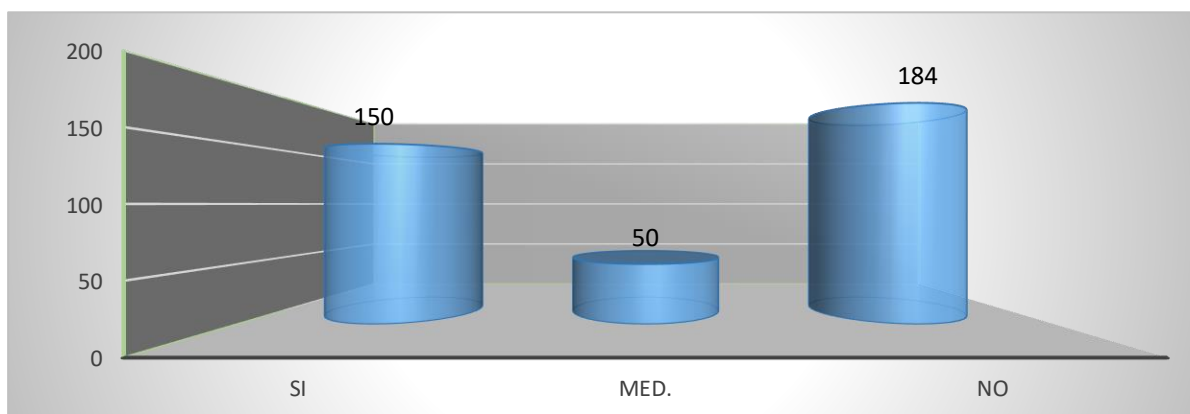
El 91 % de los encuestados es decir la mayoría cree que son vulnerados los derechos del menor por causa del trabajo infantil en el cantón Guayaquil, es decir aprecian que el trabajo infantil y de adolescentes vulnera derechos de este grupo de atención prioritaria en tal virtud se justifica el tema de investigación y es espacio donde se lleva la investigación, que es la provincia con mayor población el país y donde se aprecia las desventajas y las defenecías sociales.

**Pregunta No. 6** ¿Considera usted que son suficientes las normativas aplicables para sancionar el trabajo infantil?

**Tabla 7.** Normativas aplicables

<i>Alternativas / f,l</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
<b>SI</b>	150	39 %
<b>Medianamente</b>	50	13 %
<b>NO</b>	184	48 %
<b>TOTAL</b>	384	<b>100%</b>

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)



**Gráfico 7.** Normativas aplicables

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)

**Análisis e interpretación:**

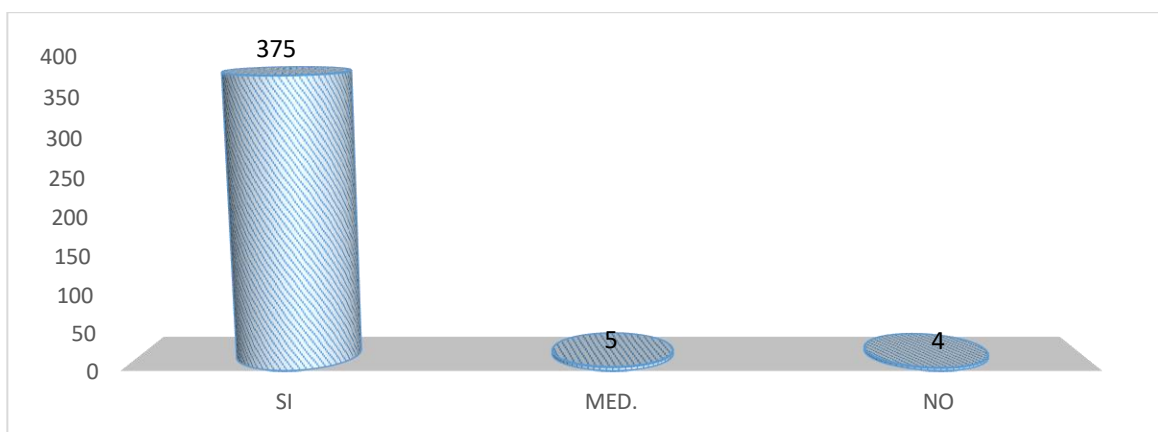
El 48 % de los encuestados la mayoría no absoluta, pero al fin mayoría considera que no son suficientes las normativas aplicables para sancionar el trabajo infantil, es decir tienen la expectativa que mejore el panorama legal a fin de cautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dado que la normativa legal existente no ha impedido la explotación infantil.

**Pregunta No. 7** ¿Considera usted que el trabajo infantil y/o adolescente vulnera los derechos del niño y/o adolescente?

**Tabla 8. Trabajo Infantil**

<i>Alternativas / f, l</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
<b>SI</b>	375	97 %
<b>Medianamente</b>	5	1.7 %
<b>NO</b>	4	1.03 %
<b>TOTAL</b>	384	<b>100%</b>

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)



**Gráfico 8. Trabajo Infantil**

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)

**Análisis e interpretación:**

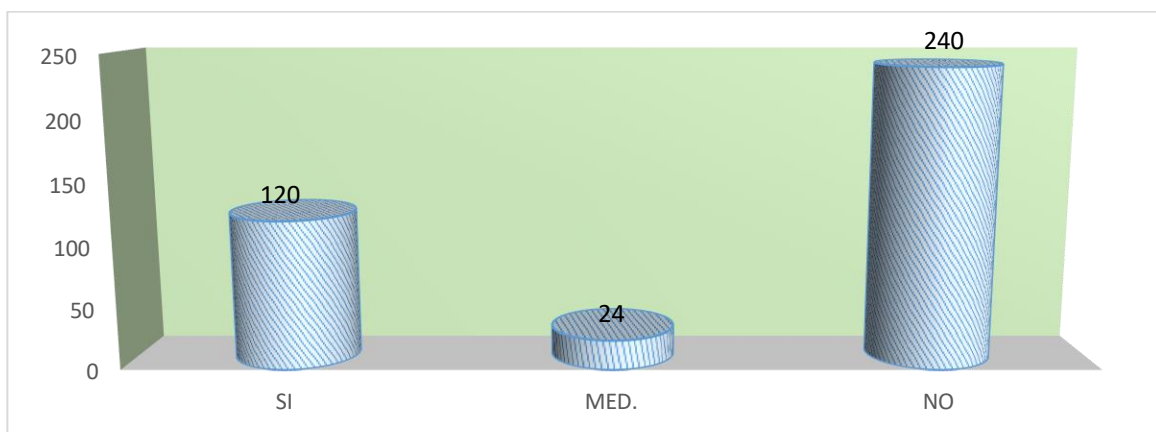
El 97 % de los encuestados es decir la mayoría considera que el trabajo infantil y/o adolescente vulnera los derechos del niño y/o adolescente, en especial manifestaron que vulnera derechos como el de educación, crecimiento en libertad, el derecho a gozar de esparcimiento, a acceder al deporte y recreación entre otros derechos que el estado debe garantizar y que la familia al someterlos a explotación impide este acceso.

**Pregunta No. 8** ¿Considera usted que existe políticas aplicables tanto en los GAP como el Gobierno Central para erradicar el trabajo infantil?

**Tabla 9.** Políticas Aplicables.

<i>Alternativas / f,l</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
<b>SI</b>	120	31 %
<b>Medianamente</b>	24	6 %
<b>NO</b>	240	63 %
<b>TOTAL</b>	384	<b>100%</b>

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)



**Gráfico 9.** Políticas Aplicables

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)

**Análisis e interpretación:**

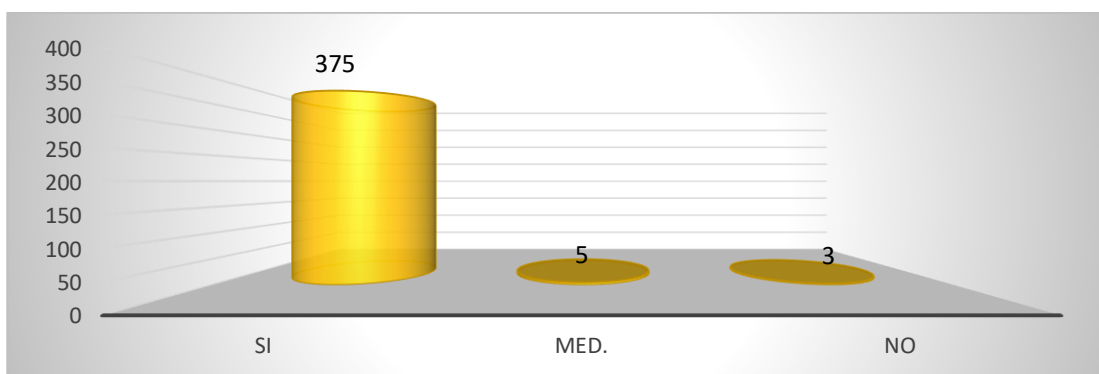
El 63 % de los encuestados es decir la mayoría considera que no existen políticas aplicables tanto en los GAP como el Gobierno Central para erradicar el trabajo infantil, es decir no percibe el Municipio de Guayaquil, políticas (estatales) locales a fin de que se erradique el trabajo infantil y es más consideran que estas labores han dejado para el gobierno central el cual tiene muchas deficiencias en la aplicabilidad de políticas y presupuestariamente tampoco lo hacen.

**Pregunta No. 9** ¿Cree usted que un Anteproyecto de Ley que reforme el Código de la Niñez y Adolescencia, fortaleciendo las Medidas de Protección contribuirá a la eliminación de la explotación laboral de menores?

**Tabla 10.** Medidas de Protección.

<i>Alternativas / f,l</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
<b>SI</b>	375	97 %
<b>Medianamente</b>	5	1.7 %
<b>NO</b>	4	1.03 %
<b>TOTAL</b>	384	<b>100%</b>

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)



**Gráfico 10.** Medidas de Protección.

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)

**Análisis e interpretación:**

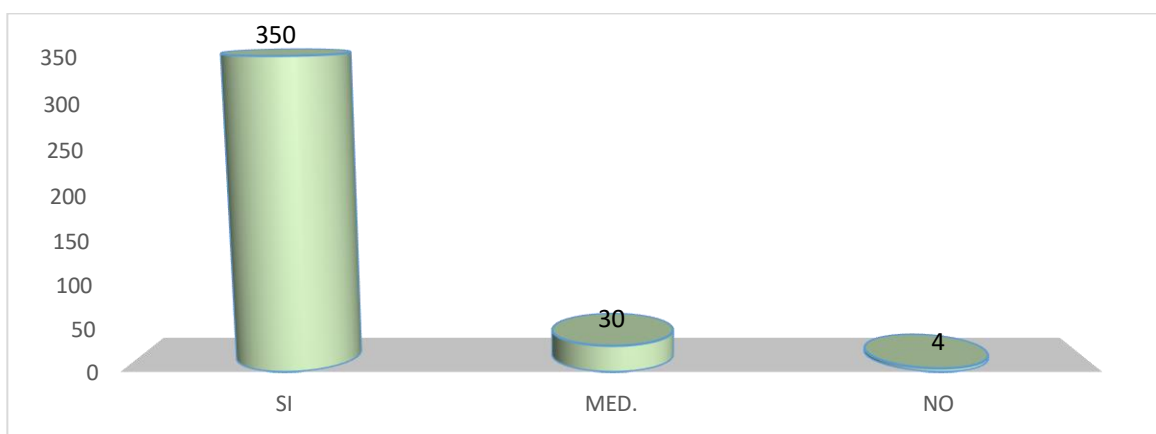
El 97 % de los encuestados es decir la mayoría cree que un anteproyecto de ley que reforme el Código de la Niñez y Adolescencia, fortaleciendo las Medidas de Protección contribuirá a la eliminación de la explotación laboral de menores, es decir la mayoría busca salidas a la problemática investigado y ven una salida posible con la Reforma de Ley aplicando mejores sanciones a fin de erradicar la explotación infantil.

**Pregunta No 10** ¿Considera usted que es factible reformar el Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia adjuntando otras sanciones para los progenitores que explotan laboralmente a sus hijos?

**Tabla 11.** Sancionar a progenitores

<i>Alternativas / f,l</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
<b>SI</b>	350	91.1 %
<b>Medianamente</b>	30	7.8 %
<b>NO</b>	4	1.1 %
<b>TOTAL</b>	384	<b>100%</b>

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)



**Gráfico 11.** Sancionar a progenitores  
Elaborado por: Cervantes, G. (2019)

**Análisis e interpretación:**

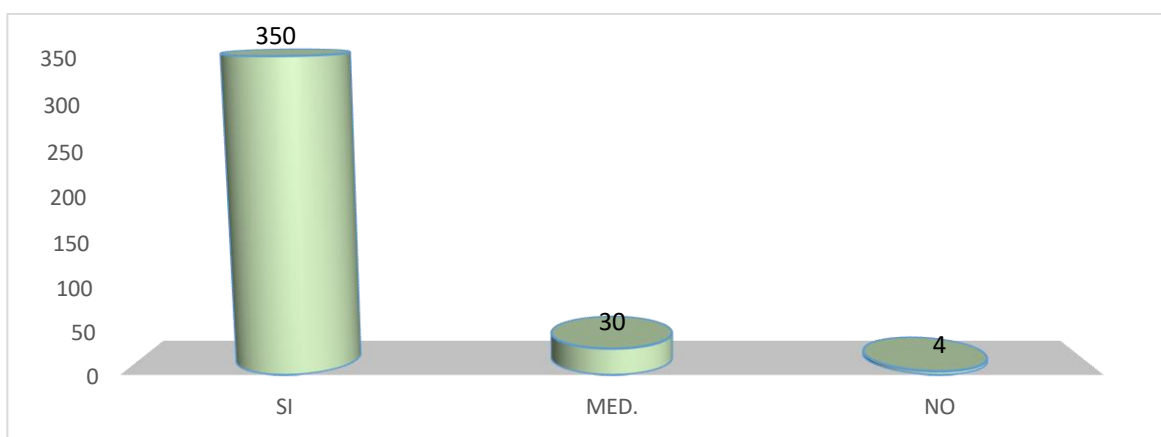
El 91 % de los encuestados es decir la mayoría considera que es factible reformar el Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia adjuntando otras sanciones para los progenitores que explotan laboralmente a sus hijos, es decir la reforma legal a la normativa de la Patria Potestad de los progenitores sobre sus hijos y buscar sancionar a ellos para que mejore el mapa jurídico de Protección de Derechos del niño.

**Pregunta No 11** ¿Considera usted que es correcto suspender los derechos de Patria Potestad a los progenitores que se beneficien directamente con su trabajo, y que el niño pasara a Custodia Familiar o/y Custodia Institucional?

**Tabla 12.** Suspender la Patria Potestad

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
<b>SI</b>	350	91.1 %
<b>Medianamente</b>	30	7.8 %
<b>NO</b>	4	1.1 %
<b>TOTAL</b>	384	<b>100%</b>

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)



**Gráfico 12.** Suspender la Patria Potestad

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)

**Análisis e interpretación:**

El 91 % de los encuestados es decir la mayoría considera que es correcto suspender los derechos de Patria Potestad a los progenitores que se beneficien directamente con su trabajo, y que el niño pasara a Custodia Familiar o/y Custodia Institucional, es decir percibe que la explotación laboral de los niños se lo hace entorno de los, padres y que si se suspende esos derechos abrirá el camino a que el Gobierno local y nacional busque alternativas para ejercer Derechos de Tutela y poder defender a los niños explotados.

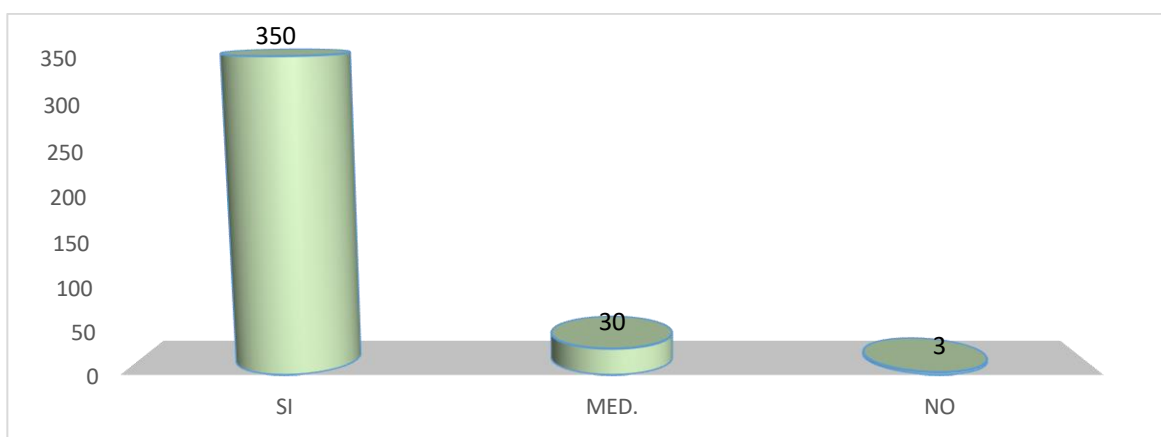


**Pregunta No 12** ¿Cree usted que es correcto sancionar a los progenitores que se beneficien directamente con el trabajo del niño y/o adolescente, si el caso es reiterativo, con la privación de los derechos de Patria Potestad a los progenitores que se beneficien directamente con su trabajo, el niño pasara a adoptabilidad?

**Tabla 13.** Adoptabilidad

<i>Alternativas / f,l</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
<b>SI</b>	350	91.1 %
<b>Medianamente</b>	30	7.8 %
<b>NO</b>	4	1.1 %
<b>TOTAL</b>	384	<b>100%</b>

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)



**Gráfico 13.** Adoptabilidad

Elaborado por: Cervantes, G. (2019)

**Análisis e interpretación:**

El 91 % de los encuestados es decir la mayoría cree que es correcto sancionar a los progenitores que se beneficien directamente con el trabajo del niño y/o adolescente, si el caso es reiterativo, con la privación de los derechos de Patria Potestad a los progenitores que se beneficie directamente con su trabajo, el niño pasara a adoptabilidad, es decir que si es reiterativo el niño debe ser apartado de ese hogar dañino para el porqué lo somete a explotación y puede pasar a adoptabilidad .

### 3.6.2. Entrevistas.

#### Entrevista a Ab. Carlo Verón Palomeque: Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia



Universidad Laica

Facultad de Ciencias Sociales y Derecho

#### ENTREVISTA

##### OBJETIVOS:

Describir los derechos vulnerados del menor producto del trabajo infantil en el cantón Guayaquil.

Instructivo.

*Sr (a) Entrevistada la información proporcionada guardara la absoluta reserva, la misma que tiene un carácter académico.*

*Gracias por su colaboración.*

- 1. ¿Cómo considera usted que se encuentra tipificados en el Código de la Niñez y Adolescencia, los derechos y garantías fundamentales a los niños, niñas y adolescentes para garantizar su desarrollo e integridad dentro de la sociedad?**

*R.- El Condigo si recoge los derechos y garantías de los niños pienso que debe hacerse pequeños ajustes a fin de darle viabilidad a que las unidades judiciales ejecuten de mejor manera el contenido del mismo.*

- 2. ¿Qué opinión le merece a usted la legislación nuestra en materia de niñez, las labores que son permitidas y otras que pueden ser perjudiciales para su salud física y mental imposibilitando su adecuado crecimiento y vulnerando sus derechos?**

*R.- Si hay sanciones para los progenitores, pero falta políticas para jactar esas sanciones a fin de que el padre o madre tenga realmente temor de no ajustar su conducta a lo tipificado en la norma.*

- 3. ¿Qué consideración merece de su parte la Legislación Internacional a través del convenio núm. 182 de la OIT, que hace referencia a las peores formas de trabajo infantil?**

*R.- Están nombradas las formas de explotación infantil pero no creo que analizan realidades distintas en cada sector del mundo pues es distinto la realidad de América a la de Europa peor aún a la África.*

- 4. ¿Cree usted que los menores afectados por el trabajo infantil, son aquellos que provienen de ambientes desfavorecidos, grupos minoritarios o de familias sin protección?**

*R.- Definitivamente son los pobres que por distintas razones se ven obligados a sumar a sus hijos en el trabajo y eso lo hacen desde niños aun peor desde los brazos pues acuden a trabajar con los niños y estos se desarrollan en ese medio donde es normal el trabajo infantil.*

- 5. ¿Cómo usted puede definir la vulneración de derechos del menor, por causa de la inclusión al trabajo infantil en el cantón Guayaquil?**

*R.- Es penosa y hay que sancionar a quien obliga a trabajar a sus hijos, pero también hay que solucionar el problema de fondo, esto es proporcionar medios de trabajo y subsistencia a los padres para que no vulneren los derechos de sus hijos.*

**6. ¿Considera usted que son suficientes las normativas aplicables para sancionar el trabajo infantil?**

*R.- Pienso que no, porque no se ha logrado detener ese fenómeno, por ende hay que hacer algo más.*

**7. ¿Cómo puede usted definir que el trabajo infantil y/o adolescente vulnera los derechos del niño y/o adolescente?**

*R.- Explotación es el término adecuado dado que el niño no debe trabajar si no estudiar, divertirse, desarrollarse para garantía de sus derechos y de sus propios padres.*

**8. ¿Existe políticas aplicables tanto en los GAP como el Gobierno Central para erradicar el trabajo infantil?**

*R.- En el Gobierno Central he observado, he palpado políticas, pero en el GAD no veo o es poco que no se evidencia, además de los teletones no veo más.*

**9. ¿Con un Anteproyecto de ley que reforme el Art.95, ¿el Código de la Niñez y Adolescencia, fortaleciendo las Medidas de Protección contribuirá a la eliminación de la explotación laboral de menores?**

*R.- Si considero que hay que reformar ese artículo, pues en este está el derecho y la obligación de Patria Potestad que ejercen los padres sobre sus hijos.*

**10. . ¿Considera usted que es correcto suspender los derechos de Patria Potestad si el caso es reiterativo privar la Patria Potestad a los progenitores que se beneficie directamente con su trabajo, el niño pasara a adoptabilidad?**

*R.-De hecho, esto ya se da lo que no está especificado como un derecho de los niños, sino como una sanción por maltrato, es decir debe ser incluido que la explotación laboral de los niños es causal de suspensión y pérdida de Patria Potestad, por ende, debe ser especificado en la normativa a fin de exponer a los padres a las posibles sanciones y lograr que recapaciten en ello.*

## Entrevista a Ab. Lenin Pilalot: Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia



Universidad Laica

Facultad de Ciencias Sociales y Derecho

### ENTREVISTA

#### OBJETIVOS:

Describir los derechos vulnerados del menor producto del trabajo infantil en el cantón Guayaquil.

Instructivo.

*Sr (a) Entrevistada la información proporcionada guardara la absoluta reserva, la misma que tiene un carácter académico.*

*Gracias por su colaboración.*

- 1. ¿Cómo considera usted que se encuentra tipificados en el Código de la Niñez y Adolescencia, los derechos y garantías fundamentales a los niños, niñas y adolescentes para garantizar su desarrollo e integridad dentro de la sociedad?**

*R.- Creo que están en su gran mayoría, pero hacen falta unas cuantas o mejor dicho especificar unas cuantas porque a veces hay que interpretar unas para aplicarlas en forma correcta y en el momento debido*

- 2. ¿Qué opinión le merece a usted la legislación nuestra en materia de niñez, las labores que son permitidas y otras pueden ser perjudiciales para su salud física y mental imposibilitando su adecuado crecimiento y vulnerando sus derechos?**

*R.- La legislación dice maravillas en derechos de los niños, pero de allí al plano practico es lo distinto.*

**3. ¿Qué consideración merece de su parte la Legislación Internacional a través del convenio núm. 182 de la OIT que hace referencia a las peores formas de trabajo infantil?**

*R.- Si me parece que esa normativa internacional, recoge las especificaciones en cuanto a las formas del trabajo infantil condenables y prohibitivas y estas son recogidas en nuestro Código de la Niñez.*

**4. ¿Cree usted que los menores afectados por el trabajo infantil, son aquellos que provienen de ambientes desfavorecidos, grupos minoritarios o de familias sin protección?**

*R.- Si en definitiva la pobreza obliga a las peores formas de explotación del ser humano y se intuyen allí la explotación infantil*

**5. ¿Cómo usted puede definir la vulneración de derechos del menor, por causa de la inclusión al trabajo infantil en el cantón Guayaquil?**

*R.- Guayaquil es una ciudad muy dinámica, si es cierto que han disminuido en cuanto a la cantidad de niños explotados, pero sigue habiendo explotación laboral en especial en la parte del subempleo es decir lo informal ha sumado, bastantes niños, pero aun la mendicidad.*

**6. ¿Considera usted que son suficientes las normativas aplicables para sancionar el trabajo infantil?**

*R.- Si hay, pero tenemos una sociedad muy amigable con las relaciones parento filia, porque el estado no asume su rol de protección y deja esa labor a los padres y a lo mucho legisla, pero no ejecuta esa legislación.*

**7. ¿Cómo puede usted definir que el trabajo infantil y/o adolescente vulnera los derechos del niño y/o adolescente?**

*R.- Creo que usted ya preguntó y mi definición es que la pobreza es el factor predominante en que los niños se suman al trabajo que sus padres lo hacen.*

**8. ¿Existe políticas aplicables tanto en los GAP como el Gobierno Central para erradicar el trabajo infantil?**

*R.- Creo que hay muy pocas, he tenido que derivar a casa de acogida por abandono de niños, pero el Municipio como tal no tiene ninguna.*

**9. ¿Con un anteproyecto de ley que reformar el Art. 95 ¿el Código de la Niñez y Adolescencia, fortaleciendo las Medidas de Protección contribuirá a la eliminación la explotación laboral de menores?**

*R.- Puede que tipificando la sanción se disminuya la explotación, pero mientras la pobreza exista no se acabara.*

**10. ¿Considera usted que es correcto suspender los derechos de Patria Potestad si el caso es reiterativo privar la Patria Potestad a los progenitores que se beneficie directamente con su trabajo, el niño pasara a adoptabilidad?**

*R.- Si se puede es más con la actual legislación se puede, pero no olvidemos que vivimos un estado de garantías y derechos.*

## Entrevista a Ab. Carlos Díaz: Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia



Universidad Laica

Facultad de Ciencias Sociales y Derecho

### ENTREVISTA

#### OBJETIVOS:

Describir los derechos vulnerados del menor producto del trabajo infantil en el cantón Guayaquil.

Instructivo.

*Sr (a) Entrevistada la información proporcionada guardara la absoluta reserva, la misma que tiene un carácter académico.*

*Gracias por su colaboración.*

- 1. ¿Cómo considera usted que se encuentra tipificados en el Código de la Niñez y Adolescencia, los derechos y garantías fundamentales a los niños, niñas y adolescentes para garantizar su desarrollo e integridad dentro de la sociedad?**

*R.- Se encuentra medianamente bien, porque recoge los derechos y garantías de los niños y el rol de la familia, la sociedad y el estado frente a los derechos y garantías de los niños.*

- 2. ¿Qué opinión le merece a usted la legislación nuestra en materia de niñez, las labores que son permitidas y otras que pueden ser perjudiciales para su salud física y mental imposibilitando su adecuado crecimiento y vulnerando sus derechos?**

*R.- Yo creo que se encuentran legislado o normado lo que está permitido y lo prohibido pero las autoridades son las encargadas que esto se cumpla.*



**3. ¿Qué consideración merece de su parte la Legislación Internacional a través del convenio núm. 182 de la OIT que hace referencia a las peores formas de trabajo infantil?**

*R.- Es la experiencia mundial en esta legislación y que la recogen cada país, el nuestro está suscrito a este convenio por ende la regulación nuestra acoge esa normativa en su legislación.*

**4. ¿Cree usted que los menores afectados por el trabajo infantil, son aquellos que provienen de ambientes desfavorecidos, grupos minoritarios o de familias sin protección?**

*R.- Si porque la falta de trabajo formal por parte de los padres, hace que ellos improvisen formas de trabajo y que involucren a sus hijos en ello y un porcentaje muy pequeño de ellos se convierte en vividores de los hijos para financiar sus vicios y su mal vivir.*

**5. ¿Cómo usted puede definir la vulneración de derechos del menor, por causa de la inclusión del trabajo infantil en el cantón Guayaquil?**

*R.- Mi parecer es que es una necesidad de los padres o a veces madres solteras, que acarrear a sus hijos a condiciones precarias de trabajo y el Estado Nacional y local no proporciona alternativas a esos padres y por ello caen esta conducta.*

**6. ¿Considera usted que son suficientes las normativas aplicables para sancionar el trabajo infantil?**

*R.- Me parece que hay la elemental, pero a falta de normas, lo que realmente falta son voluntades políticas para que eso se refleje en presupuesto para disminuir a cero el trabajo infantil lo que no se ha conseguido.*

**7. ¿Cómo puede usted definir que el trabajo infantil y/o adolescente vulnera los derechos del niño y/o adolescente?**

*R.- Lo defino como maltrato tanto de los progenitores como el estado, que son parte de la Doctrina de Protección Integral y de la sociedad entera que vemos lo poco que hacen.*

**8. ¿Existe políticas aplicables tanto en los GAP como el Gobierno Central para erradicar el trabajo infantil?**

*R.- Muy pocas que no se ven pues más bien compiten con el Gobierno por ejemplo en el programa más libros, no tienen políticas propias regionales.*

**9. ¿Con un Anteproyecto de Ley que reformar el Art. 95 ¿el Código de la Niñez y Adolescencia, fortaleciendo las Medidas de Protección contribuirá a la eliminación la explotación laboral de menores?**

*R.- Si hay algo que hacer y todo lo que suma no resta si esta puede aportar en algo a un problema de fondo que es económico no llega a mi parecer.*

**10. ¿Considera usted que es correcto suspender los derechos de Patria Potestad si el caso es reiterativo privar la Patria Potestad a los progenitores que se beneficien directamente con su trabajo, el niño pasara a adoptabilidad?**

*R.- Considero que ya está normado esto por maltrato más bien debería definirse que el trabajo infantil es una forma de maltrato y que este deber ser sancionado con la privación y perdidas de Patria Potestad a los padres que son sancionados por explotación laboral infantil.*

## Entrevista a Trabajadora Social del Ministerio de Inclusión Social



Universidad Laica

Facultad de Ciencias Sociales y Derecho

### ENTREVISTA

#### OBJETIVOS:

Describir los derechos vulnerados del menor producto del trabajo infantil en el cantón Guayaquil.

Instructivo.

*Sr (a) Entrevistada la información proporcionada guardara la absoluta reserva, la misma que tiene un carácter académico.*

*Gracias por su colaboración.*

- 1. ¿Cómo considera usted que se encuentra tipificados en el Código de la Niñez y Adolescencia, los derechos y garantías fundamentales a los niños, niñas y adolescentes para garantizar su desarrollo e integridad dentro de la sociedad?**

*R.- En forma correcta creo que hay unos faltantes, pero tiene lo básico.*

- 2. ¿Qué opinión le merece a usted la legislación nuestra en materia de niñez, las labores que son permitidas y otras pueden ser perjudiciales para su salud física y mental imposibilitando su adecuado crecimiento y vulnerando sus derechos?**

*R.- Esta detallado lo prohibido y lo permitido entonces está regulado.*

**3. ¿Qué consideración merece de su parte la Legislación Internacional a través del convenio núm. 182 de la OIT, que hace referencia a las peores formas de trabajo infantil?**

*R.- Nuestra legislación recoge estos principios de la OIT, y lo ejecuta en su normatividad en cuanto es posible con las limitantes presupuestarias.*

**4. ¿Cree usted que los menores afectados por el trabajo infantil, son aquellos que provienen de ambientes desfavorecidos, grupos minoritarios o de familias sin protección?**

*R.- Definitivamente la pobreza hace que los niños busquen forma de ganarse el pan y sus padres ven en ellos una forma de obtener réditos para ellos y para la familia.*

**5. ¿Cómo usted puede definir la vulneración de derechos del menor, por causa de la inclusión al trabajo infantil en el cantón Guayaquil?**

*R.- Es Intolerante que por falta de recursos los niños sean obligados a trabajar.*

**6. ¿Considera usted que son suficientes las normativas aplicables para sancionar el trabajo infantil?**

*R.- Creo que, si esta normado lo malo es que no se recoge en programas, para erradicar el trabajo infantil, el gobierno pasado algo hizo, pero no lo suficiente.*

**7. ¿Cómo puede usted definir que el trabajo infantil y/o adolescente vulnera los derechos del niño y/o adolescente?**

*R.- Tercermundista ese simple apelativo recoge la vulneración de derechos de los niños y adolescentes que tiene que trabajar y peor si son explotados.*

**8. ¿Existe políticas aplicables tanto en los GAP como el Gobierno Central para erradicar el trabajo infantil?**

*R.- No existe políticas quizás programas aislados, pero no es una política del GAD de Guayaquil que debería hacerlo no se ve prioridad en ellos porque no representa votos.*

**9. ¿Con un anteproyecto de ley que reformar el Art. 95 ¿el Código de la Niñez y Adolescencia, fortaleciendo las Medidas de Protección contribuirá a la eliminación y explotación laboral de menores?**

*R.- Si hay que reformar la ley para sancionar no solo a los padres si no al Estado y los GAD por permitir el trabajo infantil.*

**10. ¿Considera usted que es correcto suspender los derechos de Patria Potestad si el caso es reiterativo privar la Patria Potestad a los progenitores que se beneficien directamente con su trabajo, el niño pasara a adoptabilidad?**

*R.- Si debería quitarse los derechos a los padres que obligan a trabajar a sus hijos.*

### **3.6.3. Análisis de las entrevistas y encuestas.**

Partimos de unas cogeduras empíricas en ellos objetivos de la investigación, con la metodología trazada y con instrumentos como la encuesta en un universo determinado y una muestra calculada en base a la TIC, podemos transformar el trabajo empírico en algo tangible y real que lo ponemos a disposición en las conclusiones y recomendaciones de la siguiente forma:

1. Del trabajo de campo en las preguntas 1 y 2, podemos concluir que la mayoría considera que se encuentra tipificado en el Código de la Niñez y Adolescencia, todos los derechos y garantías y están detalladas en la legislación nuestra en materia de niñez las labores que son permitidas y perjudiciales.
2. De las preguntas 3 y 4, podemos concluir la Legislación Internacional a través del convenio núm. 182 de la OIT, hace referencia a las peores formas de trabajo infantil, los menores afectados por el trabajo infantil y adolescente, son aquellos que provienen de ambientes desfavorecidos.
3. De la pregunta 5 y 6, podemos concluir, el trabajo infantil en el cantón Guayaquil, vulnera los derechos de este grupo y que NO es suficiente las normativas aplicables para sancionar el trabajo infantil.
4. De las preguntas 7 y 8, podemos concluir que el trabajo infantil y/o adolescente vulnera los derechos del niño y/o adolescente, existen políticas aplicables por el Gobierno Central que no son suficientes y no son acogidas por los GAD municipales para erradicar el trabajo infantil.
5. De la pregunta 9 y 10, podemos concluir que un Anteproyecto de Ley que reforme el Código de la Niñez y Adolescencia, fortaleciendo las Medidas de Protección, contribuirá a la eliminación de explotación laboral en menores, que es factible reformar el Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia adjuntando otras sanciones para los progenitores que explotan laboralmente.

6. De las preguntas 11 y 12, podemos concluir que es correcto suspender los derechos de Patria Potestad a los progenitores que se beneficien directamente con su trabajo, el niño pasara a\_Custodia Familiar o/y Custodia Institucional, y sancionar a los progenitores que se beneficien directamente con el trabajo del niño y/o adolescente, si el caso es reiterativo, con la privación de los derechos de Patria Potestad a los progenitores.

## CAPÍTULO IV

### INFORME FINAL

#### 2.1.4.1. Propuesta.

Proyecto de ley reformativa al Art. 95, numeral 1 agregando el párrafo segundo (1.- b) que quedara redacto de la siguiente manera:

Art. 95.- Sanciones aplicables por violación a las disposiciones referentes al trabajo. La violación de las prohibiciones contenidas en este título, será reprimida con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales:

1. Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; ¿y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo;

*1. b Suspensión de los derechos de Patria Potestad a los progenitores que se beneficie directamente con su trabajo, el niño pasara a Custodia Familiar o/y Custodia Institucional.*

*Si el caso es reiterativo se privará de los derechos de Patria Potestad a los progenitores que se beneficie directamente con su trabajo, el niño pasará a adoptabilidad.*



## **2.2.CONSIDERANDO:**

**Que** en la Constitución está establecido las garantías y derechos de los niños indicando que de manera prioritaria el estado ,la familia y la sociedad promoverán el desarrollo integral de los niños ,niñas y adolescentes ; prevaleciendo el interés superior del niño y asegurando el efectivo goce de sus derechos , siendo así que el trabajo infantil es una problemática que vulnera los derechos de los niños, por ende todo lo que se encuentra estipulado en la carta magna referente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes la labor que se encuentren realizando los menores, incumpliendo la normativa hacen que se viole está y demás leyes.

**Que** el Código orgánico de la niñez y adolescencia estipula sanciones para aquellas personas que violen las disposiciones de trabajo de un menor sancionando a padres, responsables del menor y empleador con multas, sin embargo, esto no es suficiente para fortalecer las medidas de protección que resguardan a niños, niñas y adolescentes, la realidad de los menores en nuestro país es crítica lo necesario para este caso es dar una reforma a sus sanciones, fortaleciendo sus medidas de protección.

**Que** el Código de trabajo al igual que otras normativas que dan protección al menor se encarga de indicar las sanciones, períodos de trabajo del menor y los trabajos prohibidos ratificando lo establecido por la legislación internacional en el convenio N.182 de la OIT que hace referencia a las peores formas de trabajo infantil, Ecuador al encontrarse suscrito en tratados y convenios internacionales sobre los derechos de los niños cumple en manifestar las actuaciones laborales ilegales en las que un menor está implícito, por lo tanto la normativa exterior si se aplica a la legislación interna en materia de niñez y adolescencia.

**Que** en el Código orgánico integral penal, la trata de personas reconoce como explotación el trabajo infantil , tipificado como delito de trata de personas siendo los menores parte del grupo de atención prioritaria con privación de libertad variando la pena conforme a la actuación realizada , en la práctica esto se da con mucha frecuencia los menores se encuentran en estado de vulneración siendo sus derechos restringidos y vulnerados , por lo que los agentes de la policía les lleva meses concluir con las investigaciones para capturar a bandas que tienen como finalidad utilizar a menores para actividades ilícitas.

## CONCLUSIONES

En la investigación realizada de acuerdo al análisis e interpretación de las encuestas y entrevistas es oportuno establecer las siguientes conclusiones:

1. En el desarrollo de ésta investigación jurídica y social, se puede observar que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia tiene las normativas necesarias, para garantizar el efectivo goce de los derechos de los niños, sin embargo, en la práctica esto se ve vulnerado al no cumplirse con lo estipulado en la ley, por ello dar fortalecimiento a las medidas de protección sería de gran avance y acabar en gran porcentaje con el trabajo infantil.
2. En base a los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a jueces y abogados determinaron que el Anteproyecto de ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia respecto a la patria potestad, mediante la suspensión o privativa para aquellos padres que se beneficien de sus hijos, es pertinente reformar el Artículo que establece las sanciones aplicables por violación a disposiciones de trabajo en menores, e implementar este proyecto de ley.
3. Los convenios y tratados internacionales buscan garantizar protección al menor y el efectivo goce de sus derechos, Ecuador al estar suscrito en la medida posible hace que se cumplan, es así como el Convenio N° 182 de la OIT hace referencia a las peores formas de trabajo infantil mismo que también ha sido ratificado en la normativa legal ecuatoriana, éstas disposiciones internacionales pretenden resguardan al menor, con énfasis a lo que puede ser perjudicial y peligroso para ellos.
4. En Guayaquil son vulnerados los derechos del menor por el trabajo infantil, existen políticas públicas impulsadas por el Gobierno Central, las cuales no son acogidas por el Gobierno Autónomo descentralizado (GAD) de la ciudad de Guayaquil, queda e evidencia que las políticas establecidas para erradicar el trabajo infantil no son suficientes, estas no constituyen una mejor viabilidad para acabar con este mal que aqueja al niño y adolescente trabajador.

## RECOMENDACIONES

Las conclusiones nos llevan a las siguientes recomendaciones:

1. En el Código de la Niñez y Adolescencia, están todos los derechos y garantías detallados en nuestra legislación en la materia de niñez.
2. La Legislación Internacional, a través del convenio núm. 182 de la OIT, recoge las peores formas de trabajo infantil.
3. En el cantón Guayaquil, se vulneran los derechos de los niños y adolescentes las normativas NO son suficientes debido a carencias de políticas del GAD para erradicar el trabajo infantil.
4. Se debe presentar un Anteproyecto de Ley que reforme el Código de la Niñez y Adolescencia, fortaleciendo las Medidas de Protección, contribuirá a la eliminación de explotación laboral en menores, suspendiendo y si el caso es reiterativo privando de los derechos de Patria Potestad a los progenitores que se beneficien con el trabajo, del niño.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ayala A., M. (22 de Agosto de 2020). <https://www.derechoecuador.com/patria-potestad-y-alimentos>. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/patria-potestad-y-alimentos>: <https://www.derechoecuador.com/patria-potestad-y-alimentos>
- 20Minutos. (15 de 06 de 2016). *Las redes sociales se consolidan como la principal fuente de información de los jóvenes*. Obtenido de <https://www.20minutos.es/noticia/2773436/0/redes-sociales-fuente-informacion-jovenes/>
- Amnistía Internacional . (15 de Diciembre de 2019). <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/06/2813/3-derechos-humanos-que-viola-el-trabajo-infantil>. Obtenido de <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/06/2813/3-derechos-humanos-que-viola-el-trabajo-infantil>: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/06/2813/3-derechos-humanos-que-viola-el-trabajo-infantil>
- Asamblea Cosntituyente 2008. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. Quito: Registro Oficial. Recuperado el 14 de 05 de 2019, de [https://www.inocar.mil.ec/web/images/lotaip/2015/literal\\_a/base\\_legal/A\\_Constitucion\\_republica\\_ecuador\\_2008constitucion.pdf](https://www.inocar.mil.ec/web/images/lotaip/2015/literal_a/base_legal/A_Constitucion_republica_ecuador_2008constitucion.pdf)
- CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. (22 de 05 de 2015). Recuperado el 14 de 05 de 2019, de [http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial.
- Congreso Nacional. (2005). *Codificación del Código Civil* . Quito: Registro Civil.
- Congreso Nacional. (2005). *Código del Trabajo*. Quito: Registro Oficial.
- Derecho Ecuador. (30 de 06 de 2014). [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com). Recuperado el 15 de 05 de 2019, de <https://www.derechoecuador.com/responsabilidad-objetiva-del-estado>
- Diario el Tiempo. (27 de Agosto de 2020). <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13077838>. *En el mundo, 168 millones de niños se ven obligados a trabajar*, págs. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13077838>.

Durán Mera., M. A., & Durán Ponce., A. D. (28 de Agosto de 2020).

<https://www.derechoecuador.com/derecho-de-menores-analisis-juridico-de-sus-codificaciones->. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/derecho-de-menores-analisis-juridico-de-sus-codificaciones->: <https://www.derechoecuador.com/derecho-de-menores-analisis-juridico-de-sus-codificaciones->

El comercio.com. (9 de junio de 2019). <https://www.elcomercio.com/actualidad/infantil-ecuador-cifras-aumento.html>. Obtenido de

<https://www.elcomercio.com/actualidad/infantil-ecuador-cifras-aumento.html>:

<https://www.elcomercio.com/actualidad/infantil-ecuador-cifras-aumento.html>

El Telégrafo. (09 de 02 de 2012). *Prensa rosa será regulada por Ley de Comunicación*. Obtenido de

[http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news\\_user\\_view&id=166904](http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=166904)

Eluniverso.com. (13 de junio de 2019).

<https://www.eluniverso.com/guayaquil/2019/06/13/nota/7374843/trabajo-infantil-se-espera-reducir-24-pais>. Obtenido de

<https://www.eluniverso.com/guayaquil/2019/06/13/nota/7374843/trabajo-infantil-se-espera-reducir-24-pais>:

<https://www.eluniverso.com/guayaquil/2019/06/13/nota/7374843/trabajo-infantil-se-espera-reducir-24-pais>

García, J. (2017). *EL intelectual y las culturas de masa*. Printed in United States. Obtenido de <https://books.google.com.ec/books?id=rCdrDQAAQBAJ&pg=PA23&dq=cultura+de+masas&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiF0beuiO7bAhVDi1kKHah3BD0Q6AEIjAA#v=onepage&q=cultura%20de%20masas&f=false>

Herrera, J. (21 de 05 de 2016). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Recuperado el 14 de 05 de 2019, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4876/1/T1886-MDE-Herrera-La%20accion.pdf>

<https://www.un.org/es/>. (20 de AGOSTO de 2012). <https://www.un.org/es/>. Obtenido de <https://www.un.org/es/>: <https://www.un.org/es/>

Humanium.org. (2 de enero de 2004). <https://www.humanium.org/es/ecuador/>. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/ecuador/>: <https://www.humanium.org/es/ecuador/>

humanium.org/es/historia/. (1 de Febrero de 2020). <https://www.humanium.org/es/historia/>.  
Obtenido de <https://www.humanium.org/es/historia/>:  
<https://www.humanium.org/es/historia/>

Izcarra Palacios, S. P. (8 de Mayo de 2020).

[http://www.grupocieg.org/archivos/Izcarra%20\(2014\)%20Manual%20de%20Investigaci%C3%B3n%20Cualitativa.pdf](http://www.grupocieg.org/archivos/Izcarra%20(2014)%20Manual%20de%20Investigaci%C3%B3n%20Cualitativa.pdf). Obtenido de MANUAL DE INVESTIGACIÓN:  
[http://www.grupocieg.org/archivos/Izcarra%20\(2014\)%20Manual%20de%20Investigaci%C3%B3n%20Cualitativa.pdf](http://www.grupocieg.org/archivos/Izcarra%20(2014)%20Manual%20de%20Investigaci%C3%B3n%20Cualitativa.pdf)

LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. (16 de 01 de 2018). Recuperado el 14 de 05 de 2019, de <https://www.politica.gob.ec/wp-content/uploads/2018/01/LOGJCC.pdf>

Maldonado, P. (06 de 11 de 2017). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Recuperado el 14 de 05 de 2019, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5818/1/T2386-MDE-Rengel-El%20ejercicio.pdf>

Ministerio de Inclusion Social . (s/n de Noviembre de 2012).

<https://www.inclusion.gob.ec/ecuador-disminuyo-el-trabajo-infantil-en-11-en-6-anos/>.  
Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/ecuador-disminuyo-el-trabajo-infantil-en-11-en-6-anos/>: <https://www.inclusion.gob.ec/ecuador-disminuyo-el-trabajo-infantil-en-11-en-6-anos/>

Organización de los Estados Iberoamericanos. (16 de 04 de 2012). *Pensar Iberoamerica*.  
Obtenido de <https://www.oei.es/historico/pensariberoamerica/ric05a01.htm>

Organización Internacional del Trabajo OIT. (20 de Enero de 2020).

<https://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm>. Obtenido de  
<https://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm>:  
<https://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm>

Orrandia, A. (14 de 05 de 2018). *Revista Académica sobre Documentación Digital y Comunicación Interactiva*. Obtenido de <file:///C:/Users/AcerHD/Downloads/330161-486259-1-PB.pdf>

Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil . (21 de Enero de 2020).

<https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang--es/index.htm>. Obtenido de

<https://www.ilo.org/ipeccampaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang--es/index.htm>:

<https://www.ilo.org/ipeccampaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang--es/index.htm>

Simon Campaña, F. (28 de Agosto de 2020).

<https://www.revistajuridicaonline.com/2006/01/anlisis-del-codigo-de-la-niez-y-adolescencia-del-ecuador/>. Obtenido de [https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2006/01/20\\_analisis\\_del\\_codigo.pdf](https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2006/01/20_analisis_del_codigo.pdf):

<https://www.revistajuridicaonline.com/2006/01/anlisis-del-codigo-de-la-niez-y-adolescencia-del-ecuador/>

Suárez Blázquez, G. (20 de Agosto de 2020). *Revista de estudios histórico-jurídicos*. Obtenido de Revista de estudios histórico-jurídicos:

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-54552014000100005](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552014000100005)

UNICEF. (16 de Agosto de 2020). <https://www.unicef.es/noticia/el-trabajo-infantil>. Obtenido de <https://www.unicef.es/noticia/el-trabajo-infantil>: <https://www.unicef.es/noticia/el-trabajo-infantil>

United Nations Development Group” para América Latina y el Caribe. (s.f.). *United Nations Development Group” para América Latina y el Caribe*. Obtenido de United Nations Development Group” para América Latina y el Caribe

Vera, P. (28 de 11 de 2013). *Esxuelas teoricas de comunicacion*. Obtenido de <http://web.udlap.mx/co21502/2013/11/28/las-redes-sociales-como-medio-de-comunicacion/>